

contra de la adición de su señoría el H. señor Boza.

—Cerrado el debate, se procedió á votar la adición propuesta por el H. señor Boza y resultó desechada por 41 votos aontra 34.

El señor Forero.—Yo voy á fundar mi voto, precisamente porque el H. señor Boza desea conocer á los que votan en contra; y estoy en contra por la forma que para presentar su moción ha escogido. Pretende SSA. incrustar, de una manera incidental, en una ley agena á la inmigración e irrigación un artículo señalando determinada cantidad para que se consigne en el presupuesto general de la república, sabiendo perfectamente bien, que toda partida del presupuesto debe estar sustentada por una ley expresa. Su señoría ha debido presentar en tiempo oportuno el respectivo proyecto para que merezca la sanción de la cámara. Este sería el procedimiento verdaderamente legal. Lo demás es perfectamente inaceptable.

El señor Latorre B.—Yo también deseo fundar mi voto en contra, porque no debemos ir en alas de nuestra fantasía. Aceptando la moción en debate no avanzaríamos nada ni conseguiríamos otro resultado que impedir la realización de los fines que se ha perseguido con el proyecto aprobado.

Siendo las 7 p. m. S. E. levantó la sesión.

Por la Redacción.—

FÉLIX A. DEGLANE.

Sesión del miércoles 20 de enero de 1904

PRESIDIDA POR EL H. SEÑOR
NICANOR ALVAREZ CALDERÓN

SUMARIO.—ORDEN DEL DIA.—Se aprueba la redacción de la ley que autoriza el establecimiento de la escuela superior de guerra así como la de la resolución legislativa referente al pago de un crédito á W. R. Grace y Cia.—Con asistencia del señor ministro de hacienda continúa el debate del proyecto del ejecutivo sobre impuesto á los tabacos.

Abierta á las 3 h. 20 m. p. m. fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

Oficios

Del señor ministro de gobierno, manifestando que se ha enviado un escuadrón de caballería a Carhuaz, á fin de garantizar el orden en ese territorio, amenazado de serios disturbios por los indígenas del fundo denominado "Vicos"; y que gestionará con la beneficencia de esta capital, para que se rescinda el contrato de arrendamiento con el locatario de dicho fundo.

Con conocimiento del señor Angulo se mandó archivar.

Del señor Mariano H. Cornejo, diputado por la provincia de Sandia, participando que ha aceptado la plenipotencia del Perú en el Ecuador que le ha sido confiada por el gobierno.

Se mandó archivar.

Dictámenes

De la comisión de redacción en la partida de £ 5,000 para el establecimiento de la escuela superior de guerra.

De la misma en el crédito de la casa W. R. Grace y Cia.

Quedaron á la orden del dia.

Pedidos

El señor Seminario O., que por secretaría se oficie al señor ministro de fomento para que remita copia del expediente seguido por el señor Ricardo García Rosel, con el supremo gobierno sobre propiedad de minas de fierro en el distrito de Tambo Grande del departamento de Piura.

El señor Goiburu que con acuerdo de la H. cámara, se oficie al señor ministro de hacienda, para que remita los siguientes datos: importación en todos los puertos desde el año 1895 hasta la fecha, derechos que han producido y gastos que occasionarán próximamente si se aprueba el proyecto sobre supresión de los puertos de la condición de mayores á menores.

El señor Soto M. B., que la mesa se sirviera designar el día que debe concursar el señor ministro de gobierno, con el objeto de discutir el proyecto que modifica un artículo de la ley orgánica de municipalidades.

El señor presidente indicó á SSA. que siendo de interés primordial

despachar los asuntos relacionados con el presupuesto, se invitaría al señor ministro de gobierno, tan pronto como termine el debate del proyecto sobre impuesto de los tabacos que se encuentra á la orden del día.

Solicitó también Ssa. que se oficiara al citado funcionario, con acuerdo de la H. cámara, para que informe si es cierto que el comisario Vildoso Bustos enviado de esta capital al distrito de Acarí de la provincia de Camaná, ha tomado posesión de una casa particular del señor Denegri.

El señor Pérez, que se oficiara al H. senado con acuerdo de la H. cámara, á fin de que designe día, con el objeto de celebrar sesión de congreso, para resolver las redacciones y las insistencias pendientes y dejar terminado el pliego de egresos del presupuesto general.

El señor presidente manifestó que se le invitaría también para celebrar sesión secreta.

El señor Ruiz de Castilla, que con acuerdo de la H. cámara se dirija un oficio al señor ministro de justicia, á fin de que ordene se rinda cuenta estricta por los que han manejado los fondos del consejo escolar de la provincia de Parinacochas durante el año próximo pasado, con el objeto de saber el motivo por el que no han funcionado escuelas en muchos distritos de la citada provincia.

El señor Becerra que con acuerdo de la H. cámara se oficie al señor ministro de hacienda, para que ordene á la sociedad recaudadora de alcohol de Moquegua que reciba la moneda boliviana del tipo que le han fijado en esa provincia las instituciones locales.

Después de las indicaciones del señor presidente y del señor Forero, se acordó pasar el oficio en el sentido de que el gobierno trate de salvar las dificultades.

El señor Cabero, que con acuerdo de la H. cámara, se reitere oficio al señor ministro de guerra, á fin de que informe acerca del estado en que se encuentra el juicio que se sigue á los fiadores de la casa encargada de la implantación de faros en nuestra costa.

El señor Sousa que se oficie al mi-

nisterio de fomento para que informe si está ó no vigente la concesión otorgada á Culer B. Jones, trasferida por éste á la "Pacifique Company" para la construcción de un ferrocarril de la caleta de Chérrepe al interior de la provincia de Huallayoc; y en caso de no estarlo por haber espirado los plazos que se le fijaron para los estudios y ejecución de la obra, si se ha declarado ó no la caducidad de la concesión, á fin de que otras empresas puedan solicitar y llevar á cabo tan importante y productora obra.

La H. cámara accedió á los pedidos materia de consulta y el señor presidente atendió á los demás.

Después de las indicaciones del señor Forero y del señor Presidente, el señor Zambrano retiró su pedido relativo á que el ministerio respectivo mande pagar al concejo provincial de Urubamba la cantidad que le adeuda la junta departamental del Cuzco por alimentación de presos.

ORDEN DEL DIA

Sin debate fueron aprobados los siguientes dictámenes:

COMISION DE REDACCION.

El Congreso, etc.

Considerando:

Que la instrucción técnica de las armas especiales del ejército, y la preparación para el mando de las grandes unidades, requieren el establecimiento de un instituto especial;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1o. Autorízase al poder ejecutivo para establecer una escuela superior de guerra, destinada á la formación de oficiales de estado mayor y al perfeccionamiento y aplicación de las armas de artillería e ingenieros.

Art. 2o. Vótase en el presupuesto general de la república, la suma de cinco mil libras anuales para la instalación y sostenimiento de la referida escuela.

Comuníquese, etc.

Dada etc.

Dése cuenta.

Sala de la comisión.

Lima, á 14 de enero de 1904.

I. Moscoso Melgar.—Carlos Forero.—Oswaldo Seminario y Arámburu.

COMISION DE REDACCION

Exemo. señor:

El Congreso ha resuelto se consigne en los presupuestos generales de la república, desde el presente año de 1904, hasta la total extinción del crédito, la partida de £ 4,200, destinadas á pagar á la casa W. R. Grace y Ca. de Nueva York, la suma de noventa y nueve mil setecientos veinte y seis dollars ochenta y seis centavos oro americano, ó sea diez y nueve mil novecientas cuarenta y cinco libras, tres soles setenta y dos centavos que, por capital e intereses, adeuda el estado á dicha casa, hasta el 31 de agosto de 1901, según ejecutoria de la corte suprema de justicia y conforme á la liquidación practicada por el tribunal mayor de cuentas; quedando el poder ejecutivo autorizado para ejecutar el pago de intereses posteriores á la citada fecha, dando cuenta á la próxima legislatura.

Lo comunicamos etc.

Dios etc.

Dése cuenta.

Sala de la comisión.

Lima, 18 de enero de 1904.

I. Moscoso Melgar.—Carlos Fore.
ro.—Oswaldo Seminario y Aram-
buru.

El señor Presidente.—Se va á dar lectura á los documentos relativos al proyecto del ejecutivo sobre alza de impuesto al tabaco.

El señor Secretario [leyó].

El Congreso, etc.

Considerando:

Que es necesario aumentar las rentas públicas en la proporción que lo permite el estado económico de la nación;

Que el impuesto al consumo de tabacos, establecido por ley de 4 de noviembre de 1886, no ha producido los resultados que se tuvieron en mira al crearlo;

Que el estanco de este artículo asegura la exacta percepción de la renta fiscal que debe producir;

Que el cambio radical del sistema afectaría á la industria tabaquera, si se efectuara desde luego;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1o. Establézca el estanco del tabaco en todo el territorio de la república.

Art. 2o. El poder ejecutivo dará cumplimiento á la disposición que precede, estableciendo el estanco dentro del más breve plazo y en la forma que estime más conveniente, siempre que los arreglos que con tal objeto celebre, no le obliguen por más de cinco años contados desde la fecha de su celebración.

Art. 3o. Mientras se establece el estanco, regirán las siguientes disposiciones:

1a. Además del derecho de importación establecido en el artículo primero de la ley de 14 de enero de 1899 y en el arancel de aforos, se pagará en toda la república un impuesto de consumo por el tabaco de cualquiera clase y procedencia;

2a. La tasa de este impuesto es como sigue:

Para tabaco en materia prima Tabaco nacional, por kilogramo, peso neto.....	£ 0.300
Tabaco del Ecuador, hasta el 30 de junio de 1904, el kilogramo, peso neto,,	0.350
El mismo, desde julio de 1904, el kilogramo.....,,	0.400
Tabaco de Méjico, Centro y Sud-América, por kilogramo, peso neto.....,,	0.400
Tabaco extranjero de cualquier otra procedencia, por kilogramo, peso neto.....,,	0.480

Para tabaco manufacturado Tabaco importado del extranjero, excepto el de mascar ó en polvo, el kilogramo, peso neto.....	0.500
Tabaco de mascar ó en polvo importado del extranjero, el kilogramo peso neto	0.400

Los tabacos de Bolivia, del Brasil y del Paraguay quedan sujetos á las estipulaciones de los tratados internacionales vigentes.

3a. Para los efectos de la recaudación, entiéndese por materia prima, el tabaco preparado para la venta en las formas de hoja, guaña, mazo ó cualquier otra en que no entre la manufactura; y por manufactura el tabaco preparado para el consumo en la forma de cigarros, cigarrillos, pleadura, en hebra, planchas y rápé.

4a. El tabaco en materia prima

podrá ser depositado hasta por tres años, en almacenes de la recaudación, pero pagará desde el noveno mes al ser extraído, veinticinco milésimos por cada cien kilogramos ó fracción no menor de cincuenta.

El almacenaje se pagará por meses completos, computándose el tiempo desde el primero del mes siguiente á aquel en que el tabaco entró á los almacenes; y el mes principiado será cumplido.

5a. Los depositantes serán responsables por el impuesto del tabaco depositado, con deducción de las mermas naturales, cuya proporción se señalará en el reglamento de la materia.

El depositario será responsable de toda falta en el tabaco que se le haya entregado en depósito, mayor de la merma natural fijada en el reglamento.

6a. El impuesto sobre el tabaco en materia prima se hará efectivo dentro del plazo señalado en el inciso cuarto, ó al internarse á las plazas de consumo, según lo solicite el interesado.

7a. El impuesto sobre el tabaco manufacturado importado del extranjero se hará efectivo inmediatamente después del despacho por las aduanas marítimas ó fluviales, quedando prohibido la internación por tierra.

8a. La recaudación del impuesto se hará por medio de certificados de pago, impresos, sellados con el sello de la oficina emisora y firmados por el recaudador.

9a.—El tabaco que no se extraiga de los almacenes de la recaudación, dentro del término fijado en el inciso 4o. se considerará abandonado por sus dueños, y previas tres notificaciones escritas en un plazo que no exceda de sesenta días, será incinerado con las formalidades que el reglamento de la materia detallará, quedando cancelado el certificado de depósito y libre de responsabilidad la recaudación.

10a.—El tabaco nacional en materia prima que se exporte directamente de los lugares de producción lo mismo que el extranjero en materia prima ó manufacturada que se reembarque ó trasborde para el

extranjero, quedan exentos del impuesto de consumo, si se acredita en un plazo que no excede de 120 días, su despacho por la aduana extranjera.

La recaudación podrá exigir fianza por el valor del impuesto.

11a.—Sobre el tabaco manufacturado que se exporte para el extranjero, no considerándose para los efectos de este inciso el tabaco en polvo ni el rapé, se devolverá al exportador, si acredita dentro de un plazo que no excede de 120 días, el despacho por la aduana extranjera, parte del impuesto ó el total como sigue:

Sobre tabaco nacional ó extranjero, ya picado para cigarrillos, por kilogramo peso neto, £ 0.150.

Sobre tabaco manufacturado en la forma de cigarros ó cigarrillos, por kilogramo, peso neto, £ 0.300.

12a.—El tabaco en materia prima que se conduzca de un lugar á otro de la república, cualquiera que sea su procedencia, la distancia que deba recorrer, así como el que se exporte, deberá estar acompañado de una guía especial de la recaudación, la que se expedirá gratis al interesado.

13a.—El tabaco manufacturado, nacional ó extranjero llevará contraseñas especiales que la recaudación proporcionará gratis y que se adherirán conforme á las disposiciones del reglamento de la materia.

14a.—La procedencia del tabaco en materia prima, se acreditará con el certificado de producción expedido por el recaudador en el lugar de origen si es nacional, y con el certificado del cónsul del Perú ó de una nación amiga, si es de alguno de los países limítrofes, con los que existen tratados especiales.

15a.—El tabaco que carezca de los certificados de que trata el inciso anterior, pagará el más alto impuesto fijado en esta ley á los tabacos extranjeros.

16a. Los productores, fabricantes y negociantes en tabaco, deberán inscribirse en los registros que llevará la recaudación, y recabarán de ésta una licencia que le será otorgada gratuitamente.

La inscripción se hará en virtud de una declaración firmada por el

interesado, en que hará constar el nombre del fundo, la ubicación precisa de éste y la extensión del terreno que destina al cultivo si es productor; la clase de establecimiento, su ubicación según sea fabricante ó simple negociante.

17a. Los fabricantes registrarán en las oficinas de la recaudación las etiquetas y marcas que usen en sus manufacturas.

18a. El poder ejecutivo fijará la escala de precios de la manufactura en todas sus formas, señalará las preciso y elementos de elaboración, demás obligaciones que deben llenar los productores, fabricantes, importadores, negociantes y revendedores de tabaco—para garantizar el impuesto—y fijará las penas que dentro de la ley deben aplicarse á los contraventores de las disposiciones reglamentarias.

19a. La infracción de cualquiera de las disposiciones de esta ley, exceptuando la del inciso 14, será penada con multa de cinco á doscientas libras—según la entidad de la falta—sin derjuicio de la pérdida del artículo y sometimiento á juicio de los infractores, como defraudadores de rentas fiscales.

20a. Las municipalidades no podrán gravar el tabaco con mayores impuestos—cualquiera que sea su denominación—que los expresados en la siguiente tarifa:

Tabaco nacional ó extranjero en materia prima, el kilogramo, peso neto £ 0.004.

Tabaco nacional ó extranjero, elaborado, el kilogramos, peso neto £ 0.008.

Ar. 4o. Esta ley regirá desde el 1o. de enero de 1904 y desde esa fecha quedan derogadas las anteriores de carácter general ó especiales sobre este impuesto.

Artículo adicional.—Mientras algún tabaco extranjero que se introduzca á Loreto, no pague el impuesto de consumo, sólo se gravará en ese departamento al tabaco nacional, con el actual impuesto de dos soles por kilo.

Autorízase, sin embargo, al gobierno para que rebaje en ese departamento este impuesto de dos soles kilo, hasta la cifra que estime conveniente, si lo cree necesario pa-

ra facilitar el cultivo y el consumo del tabaco nacional.

Establecido el estanco ó desaparecida la circunstancia anterior, regirá en Loreto el mismo sistema que en el resto de la república.

Artículo transitorio.—Las existencias de tabaco en almacenes ó fábricas pagarán la diferencia entre la antigua tarifa y la que establece esta ley, en los plazos y en la forma que el poder ejecutivo determinará por resolución especial.

Comuníquese, &c.

Dada, &c.

Lima, 3 de diciembre de 1903.

Es copia del proyecto aprobado por el H. senado.

Aspíllaga.—Bezada.

CAMARA DE DIPUTADOS.—COMISIÓN AUXILIAR DE HACIENDA EN MAYORÍA.

Señor:

Vuestra comisión auxiliar de hacienda ha estudiado con la atención que su importancia reclama, el proyecto de ley sobre tabacos formulado por el poder ejecutivo y que ha venido en revisión del honorable senado; pasa á manifestar el juicio que se ha formado de dicho proyecto.

Teniendo en cuenta la absoluta necesidad de aumentar las rentas fiscales y contemplando á la vez la conveniencia de proteger la industria agrícola tabaquera, que atraviesa ahora un periodo de verdadera crisis, el poder ejecutivo ha creído oportuno proponer el estanco del tabaco en la república; pues considera que con la implantación de este sistema, no sólo se elevará la renta proveniente de este ramo, sino que la citada industria, libre de toda competencia, podrá adquirir tal desarrollo que no sólo produzca el tabaco necesario para nuestro propio consumo sino también para la exportación.

Como una reforma tan radical no puede realizarse sin previo y detenido estudio de cada una de las importantes cuestiones que con ellas se relacionan, cuya dilucidación demanda tiempo, el proyecto que nos ocupa contiene otras disposiciones que, coadyuvando al establecimiento del estanco, permitirán satisfacer desde luego las premiosas exigencias del erario.

Para proceder con método, nos ocuparemos separadamente del estanco y de las disposiciones de carácter transitorio.

El estanco del tabaco, como todo monopolio, tiene que despertar recelos y resistencias, porque hiere la libertad de industria y contraría principios económicos que á fuerza de repetirlos han llegado á ser considerados como axiomas; pero por muy respetables que sean, como en efecto lo son, aquella libertad y estos principios, una razón de orden superior, imperiosa é ineludible, obliga á aceptar el monopolio de determinados artículos en circunstancias especiales: la necesidad ó la conveniencia del estado. Ante esta poderosa razón, las sociedades modernas no vacilan en la ejecución de los medios que les permitan realizar cumplidamente sus elevados fines.

De ahí que vuestra comisión—penetrada de la necesidad que tiene el estado de aumentar sus rentas para hacer frente á inaplazables exigencias de la vida nacional y llevar á cabo propósitos inspirados por la más elemental previsión—no vacile en apoyar el artículo 1º. del proyecto.

Para llegar á esta conclusión hemos tenido, también, en cuenta que el tabaco es uno de los artículos que ofrece mayores facilidades para ser estancado y que no siendo su consumo necesario para la vida, el monopolio que se haga de él no puede producir las perturbaciones que tal vez originaría el de otro artículo de primera necesidad.

La autorización contenida en el artículo 2º. del proyecto, la conceptúa vuestra comisión aceptable, tanto porque abriga la seguridad de que el poder ejecutivo no hará uso de ella sino en la forma que más convenga á los intereses del país, cuanto porque cualquiera taxativa que se opusiese á la acción de aquel, entrabaría su libertad y dificultaría la solución de las variadas y complejas cuestiones que se relacionan con el estanco y que deben ser resueltas con anterioridad á su establecimiento.

En efecto, como es sabido, el estanco del tabaco puede reducirse á

la materia prima; comprender ésta y la elaboración, ó abarcar todas las industrias del ramo, esto es, la producción, la elaboración y la venta del artículo. ¿Está el congreso en aptitud de pronunciarse en favor ó en contra de alguna de esas fases del estanco? ¿No sería dañoso, funesto, para el estado que se determinara á priori cuál de ellas debe adoptarse?

Dada la naturaleza del asunto, la autorización al ejecutivo se impone como requisito indispensable para la más acertada ejecución del principal mandato que contiene el proyecto.

Y no se arguya que con dicha autorización se restringen las facultades del cuerpo legislativo, porque tal aseveración carecería de exactitud, desde que según el proyecto, el poder ejecutivo deberá limitarse á cumplir una disposición expresa de aquél, es decir, á ejecutar la ley que es la misión que le corresponde conforme á la carta fundamental del estado.

Por el artículo 3º. del proyecto se establecen las tarifas según las cuales se seguirá cobrando el actual impuesto de consumo hasta el establecimiento del estanco, y se prescribe las disposiciones reglamentarias que se observarán en la recaudación de dicho impuesto.

El alza de las mencionadas tarifas representa un aumento de 50 por ciento sobre las cuotas que actualmente rigen para los tabacos de producción nacional y algo más del 50 por ciento para el similar extranjero.

Tal aumento, que no puede ser considerado como excesivo, responde, como ya lo hemos expresado, á la necesidad que tiene el estado de elevar el monto de sus ingresos á una cantidad que le permita cubrir sus más premiosas necesidades, y, en este concepto, está ampliamente justificado.

El tabaco, destinado á proporcionar un placer, no á la satisfacción de una necesidad, es considerado en todas partes como uno de los artículos que pueden soportar mayores gravámenes.

En Inglaterra, Francia, Italia, España, la República Argentina y otras naciones de Europa y Améri-

ca, constituye una de las principales fuentes de recursos para el estado, y aun cuando en algunas de las citadas naciones su consumo está fuertemente gravado, las industrias que con dicho artículo se relacionan lejos de existir exhibidas, se desarrollan y vigorizan cada día más. No hay por qué temer que en el Perú suceda lo contrario; y si nos fijamos en el hecho, que nadie puede negar, de que á la sombra del impuesto de consumo se han establecido en Lima y otras ciudades de la república importantes fábricas destinadas á la manufactura del tabaco, que se hallan en la más próspera situación, podemos concluir afirmando que ha sido dicho impuesto el que ha dado vida á esa industria, antes desconocida entre nosotros.

Vuestra comisión no tiene objeción que hacer á las disposiciones de orden y vigilancia que contiene la parte reglamentaria del proyecto; juzga que se han consultado debidamente al proponerlas los intereses del estado y los derechos legítimos de los industriales, resguardándolos en lo posible de las consecuencias del comercio ilícito, que tanto daña al fisco como al industrial honrado; y cree de indiscutible conveniencia que tales disposiciones arranquen de la ley, pues así será mayor su eficacia y más beneficios los resultados que deben producir.

Opina, sin embargo, que esas disposiciones deben completarse con otras igualmente indispensables para que la recaudación del impuesto pueda verificarse sin tropiezos, y con las cuales vuestra comisión se permite adicionar el proyecto sometido á su estudio.

Tales disposiciones son las siguientes:

4a. Los administradores de aduanas no expedirán orden de entrega por tabacos en sus distintas formas sino en vista de la constancia que acredite haber sido satisfecho el impuesto al consumo.

Este comprobante se agregará al ejemplar principal de cada póliza.

5a. Los administradores de aduanas sólo conocerán en las cuestiones que se susciten en relación

al impuesto de consumo, en los casos de ser aprehendido dentro de su jurisdicción un artículo que se haya pretendido introducir sin llenarse las formalidades del reglamento de comercio y de aduanas.

6a. Las autoridades políticas y los agentes de policía están obligados á prestar toda clase de apoyo á los empleados de la recaudación para el cumplimiento de esta ley y su reglamento.

7a. Los gobernadores en los distritos y los subprefectos en las capitales de provincia, conocerán en las cuestiones que se susciten entre los contribuyentes y la recaudación respecto de esta ley y de su reglamento, y previa una sumaria información resolverán el punto. Las resoluciones de estas autoridades son apelables dentro de tercer día para ante sus superiores.

8a. Del producto líquido de los comisos y multas, después de deducido el impuesto y los gastos, corresponderá el 50% al aprehensor o denunciante, y el otro 50% pasará á formar parte del "fondo de pleados" de la recaudación.

9a. La recaudación podrá tener agentes ó representantes en los lugares donde lo juzgue conveniente, sin limitación de tiempo.

10a. Dichos agentes están autorizados para intervenir en la extracción, tránsito, expendio ó internación de los artículos afectos á este impuesto y los contribuyentes obligados á permitirlo, dándoles las facilidades que le fuesen menester.

Por medio de un artículo adicional, el proyecto establece una excepción respecto del tabaco que se produce en el departamento de Loreto, por el cual se seguirá pagando el impuesto á razón de 2 soles por kilogramo, cuota que el poder ejecutivo queda facultado para rebajar, si lo cree necesario.

Tal excepción está fundada en la necesidad de destruir la competencia que hacen á esos tabacos los que se importan del Brasil, por el Amazonas, libres de todo impuesto, á mérito de la interpretación que se ha dado á la cláusula XIV del tratado vigente con la mencionada república; competencia que ha dado por resultado el que se restrinja

la producción del artículo en las provincias de San Martín y Huallaga.

Tal estado de cosas, á todas luces absurdo, se agravaría hasta hacer imposible el cultivo del tabaco en Loreto, si hubiera de extenderse á este departamento el alza del impuesto; de ahí la excepción referida, que vuestra comisión encuentra ampliamente justificada.

Conforme al artículo transitorio del proyecto, las existencias de tabaco en almacenes y fábricas, pagarán la diferencia entre la antigua tarifa y la que establece esta ley, en los plazos y en la forma que el poder ejecutivo determinará por resolución especial.

Esta disposición es conveniente y justa, desde que tiende á evitar que se lesionen indebidamente los intereses del estado y de muchos negociantes en tabacos, mediante la internación á depósitos de grandes cantidades de esta planta, que, aunque destinadas á consumirse bajo el imperio de las nuevas tarifas: pagarán el impuesto conforme á las que ahora rigen. Esa internación forzada, que no puede tener justificativo en la ley, produciría á quienes contaran con el capital necesario para realizarla, cuantiosas utilidades, desde que les haría aprovechar íntegramente la diferencia de impuesto; pero dañaría al estado, privándolo sin razón de esa misma diferencia; y á los negociantes que no hubieran podido realizar esa especulación, pues aquellos con la utilidad que indebidamente habría reportado, quedarían coloados en situación de imponer precios al artículo que resultarían ruinosos para los que habían pagado el impuesto conforme á las nuevas tarifas.

Esta disposición no implica, como algunos lo suponen, dar á la ley que la contenga fuerza y efecto retroactivo.

El impuesto que nos ocupa es el consumo, luego todo el tabaco que no se haya consumido hasta la fecha en que se promulgue dicha ley, tiene que quedar sujeto á las disposiciones de ésta, pues el acto gravando con impuesto—que es el consu-

mo—es posterior á la promulgación de ella.

En resumen: vuestra comisión os propone que aprobéis el proyecto materia de este dictamen, con las adiciones que tiene á honra propios.

Dése cuenta.

Sala de la comisión.

Lima, 22 de diciembre de 1903.

Benjamín Hermoza.—Carlos Daza.—David E. Pareja.

COMISIÓN AUXILIAR DE HACIENDA EN MINORÍA.

Señor:

Vuestra comisión auxiliar de hacienda en minoría se adhiere á las conclusiones á que ha llegado la mayoría de la comisión, pero tiene el sentimiento de disentir de la ilustrada opinión de sus compañeros, en cuanto al artículo transitorio del proyecto sobre estanco é impuesto al tabaco, venido en revisión.

En efecto, dicho artículo es abiertamente contrario al artículo 15 de la carta fundamental del estado y en esta virtud no es lícito aceptarlo.

En mérito de lo expuesto, vuestra comisión, en minoría, es de sentir; que aprobéis las conclusiones á que ha llegado la mayoría de la comisión, con excepción del artículo transitorio cuyo rechazo solicita.

Dése cuenta.

Sala de la comisión.

Lima. 14 de enero de 1904.

Carlos Forero.

El infrascrito se adhiere á lo dictaminado por vuestra comisión en minoría, con la única diferencia de que no cree conveniente el establecimiento del estanco, por considerarlo contrario á la libertad de industria.

Lima, 14 de enero de 1904.

Gerardo F. Calderón.

El señor Presidente.—Debiendo tomar parte en este debate el señor ministro de hacienda y estando por llegar á la cámara, se suspende la sesión por breves momentos.

(El señor ministro ingresó á la sala).

El señor Presidente.—(Después de 20 minutos) Continúa la sesión.

Está en debate el proyecto del ejecutivo en revisión del honorable

senado, sobre alza del impuesto al tabaco.

El honorable señor Cortez Puede hacer uso de la palabra.

El señor Cortez.—Excmo señor: Me veo obligado á terciar en este debate, porque ahora cuatro legislaturas, todavía, tuve la honra de presentar el proyecto de ley sobre estanco de tabaco, en la misma forma del que había sometido el gobierno al senado, y en tantas legislaturas, á pesar de mis instancias no pude conseguir que siquiera la comisión de hacienda dictaminara en él, sin duda por razón de las influencias que ejercitaran los industriales de ese ramo.

Una transformación radical de tanta magnitud en economía fiscal, indudablemente que requería la iniciativa é influencias de ese alto poder; desde luego me felicito de que mi idea hubiese sido acogida por el supremo gobierno; y aprovecho de esta oportunidad para dar á SSA, el señor ministro de hacienda, en el seno de esta honorable cámara, un voto de aplauso por sus acertados proyectos de ley hacendaria, pues que pocos hombres de estado se preocupan de estudiar el mecanismo interior de las finanzas del estado; y llevados de ese aforismo que dice: "todo pueblo se basta á sus necesidades", los ministros de hacienda poco ó nada han hecho por aumentar las rentas de la hacienda pública. Presenté el proyecto de ley del estanco del tabaco, después de un detenido estudio en sus diferentes formas y tuve la persuasión de que los resultados serían por demás satisfactorios bajo el punto de vista económico é industrial.

En el senado el proyecto ha sido aprobado después de un largo é ilustrado debate, y por esto presumo que poco habrá que discutir en esta cámara. Bajo este concepto me ocuparé de él en tesis general, con la precisión que demanda los debates parlamentarios.

Bajo el punto de vista económico, Los gobiernos según los principios de economía política, deben buscar el aumento de las rentas fiscales, en las contribuciones indirectas á las industrias que tienen por base materia prima imponible,

porque industrias de ese género, son fuentes de riqueza fiscal; desde que se puede suspender el impuesto sin detrimento de la vida, puesto que su materia prima, no satisface ninguna necesidad premiosa de la vida, sí solo una necesidad ficticia, como el tabaco

Para obtener, pues, el mayor rendimiento financiero del impuesto al consumo de un artículo, se hace necesario el monopolio de la industria de ese artículo; de ahí que se impone el estanco, porque es la única forma, como puede monopolizarse ciertas industrias como la salitrera, la salinera, el opio, el tabaco, y otras de su género, porque con el estanco se excluye toda competencia privada en contra del estado en la materia estancada; porque establecido el estanco no hay más que un solo vendedor y un solo comprador, asegurando, desde luego, precios remuneratorios á la producción nacional.

Según las teorías que acabo de exponer, el estanco del tabaco se hace lo más aceptable por ser materia prima imponible por su propia naturaleza, porque no satisface necesidad ninguna de la vida.

Desde luego el estanco es una defensa lícita de contrabando, porque constituye la base de las instituciones económicas, la defensa de las existencias; de ahí, cómo el estanco viene á ser la base del proteccionismo; Inego, pues, el estanco no ataca la libertad de industria, que es el argumento más fuerte que formulan sus adversarios, cuando sólo tiende á evitar el fraude que se comete por medio del contrabando.

Por otro, lado con el estanco desaparecerán todos los inconvenientes para la fácil recaudación del impuesto al consumo del tabaco, como sucede con la recaudación del impuesto al consumo de la sal.

En casi todos los países de europa, el estanco del tabaco es una ley general de hacienda.

Solo en Inglaterra y en Alemania no existe el estanco, por las teorías que en materias económicas en esos países profesan. Inglaterra por ejemplo país libre cambista no tiene como digo estanco; sobre todo, que allí no puede tener lugar el contrabando, por la vigilancia estricta.

ta de la escuadra en toda su costa. En América lo tienen establecido la mayor parte de las naciones; pues, como he dicho, el estanco de tabaco es una fuente de riqueza fiscal:

Se me dirá que en Norte América no lo tienen los Estados Unidos, á pesar de ser un país esencialmente proteccionista. A este argumento contesto con la opinión de los economistas, que dicen; [leyó] "En materia de economía no es conveniente ser absolutista; porque la ciencia de la economía política es una ciencia de observación, una ciencia práctica de positivismo; de manera que sus verdades no pueden ser abstractas y menos absolutas."

Efectivamente en materia de economía todas las naciones deben ajustar sus operaciones y sus cálculos á su situación económica.

En el Perú, país joven, podemos decir está todavía en embrión; las industrias, el comercio, la agricultura y hasta la enseñanza de las ciencias administrativas y economía política, todavía no hemos visto que haya dado frutos. Unicamente hombres teóricos habrán; pero hombres prácticos pocos, por lo menos no conozco economistas ó doctores en ciencias políticas y administrativas que nos hayan dado pruebas de su competencia.

Siento mucho expresarlo así pero es para manifestar que nosotros no podemos comparar nuestras prácticas económicas á las de aquellos países del viejo mundo, si no que debemos limitar nuestra situación económica al estado de desarrollo de nuestro comercio e industrias.

Pero la ley del estanco del tabaco no sería una novedad en la legislación hacendaria del Perú, porque esa ley fué dada en la época del coloniaje por el virrey conde de Superunda; y en el país después de su emancipación, rigió esa ley hasta el año 1840, como se registra en los anales de nuestra hacienda pública.

Pero no seguiré la historia del estanco del tabaco, porque tendría que tocar con la triste historia de la hacienda pública.

Tendría que poner tópicos á los

malhadados gobiernos del régimen militar que lejos de una administración honrada fueron pródigos con las riquezas que nos había dado la naturaleza a manos llenas. No solo eso sino que derrocharon sus caudales como sucedió con aquello de la consolidación cuando el gobierno Echenique.

Por las razones que he emitido se ve pues que el estanco del tabaco tendrá resultado práctico en materia de economía política.

Ahora veamos bajo el punto de vista industrial.

La industria agrícola para su desarrollo é incrementación hasta poder ser exportivo sus productos, que es cuando viene á ser riqueza nacional, la agricultura necesita incuestionablemente de una preferente atención y protección del estado; porque el proteccionismo se halla en relación con el establecimiento y estabilidad de las industrias extractivas, de suerte que, con el estanco, el cultivo del tabaco tiene que fomentarse forzosamente por aquel principio económico que dice: "Así como el proteccionismo está en razón directa con la libertad de comercio, lo está también el estanco con la libertad de industria." Efectivamente que es así, porque con el estanco á nadie se priva que cultive y labore, al contrario se garantiza la venta y precio del producto.

Veamoslo prácticamente: por la competencia de tabacos de superior calidad introducidos del extranjero la industria agrícola tabaquera ha languidecido en el país, y en las provincias de Carabaya, que tengo el honor de representar y en la de Sandia que es mi provincia natal, por cuya razón tengo motivos para conocer su industria tabaquera. Puedo asegurar que esta ha muerto por la introducción clandestina del tabaco boliviano. Igual cosa sucedió en Loreto, Piura y Tumbes por internarse tabacos de las fronteras del Brasil y Ecuador sin pagar derechos de importación, así está convenido en los tratados de comercio con aquellos países. Igual cosa sucedía con el tabaco fabricado, porque en el país ya no se fabricaban cigarrillos á causa de que se importaban grandes cantidades del ex-

tranjero que han hecho gran competencia á los fabricados en el país.

Pero desde que se estableció el impuesto al consumo del tabaco en el año 1886, desde aquella fecha á esta parte tenemos en el país gran número de fábricas de cigarrillos que hacen competencia á los cigarrillos importados del extranjero.

Si por el sólo impuesto del tabaco que sirve de protección á la industria ésta mejoró, el estanco tiene que asegurar su progreso. En efecto, establecido el estanco los comerciantes en tabaco extranjero ya no podrán obtener el tabaco en las condiciones en que hoy lo tienen porque desaparecerá el contrabando que especialmente es uno de los factores con que cuentan para el mejor éxito de su negocio, muy en especial los comerciantes de baja escala que negocian al por menor.

El señor Cortez (C.)—Es un principio reconocido por los economistas: que el estanco es la base de las instituciones económicas, la defensa de las existencias y, en consecuencia, la base del proteccionismo.

Por otra parte, Exmo. señor, establecido el estanco, el gobierno tiene que ser el único comprador y el único vendedor, asegurándose por lo tanto un precio al productor, sin que se encuentre dificultades en su producción; de donde resulta que los agricultores de tabacos se encontrarán en aptitud de incrementar su industria, á tal punto de poder convertirla en exportativa, que esa debe ser la tendencia y la aspiración nacional.

Lo que nos hace falta son capitales, y éstos únicamente podemos conseguirlos mediante la exportación de nuestros productos; ahora solamente nos vienen capitales de Europa, por la exportación de lanas.

Además, Exmo. señor, establecido el estanco, como digo, asegurará la venta de los productos, y conocido el precio de éstos, los agricultores mejorarán la calidad de la semilla y harán que sus productos sean exportivos. En muchos lugares de nuestro territorio se producen tabacos, que si no son superiores á los tabacos de la Habana, al menos son muy superiores

á los tabacos que se producen en otras partes. De manera, pues, que mejorando la condición de la semilla podrá progresar demasiado esta industria.

Véase, pues, Exmo. señor, como el estanco del tabaco, bajo el punto de vista industrial, tendrá un resultado práctico; y entiendo que la mente del gobierno es que el estanco no sea objeto únicamente de levantamiento del impuesto, sino que también ha tenido en mira mejorar el cultivo del tabaco.

Es una satisfacción inmensa para el patriotismo, Exmo. señor, ver que, á raíz de dos períodos presidenciales de honrada administración, bajo la sombra bienhechera de la paz, y, puede decirse, en terreno preparado, los gerentes del régimen actual inician la magna labor de la regeneración del país; y es igualmente satisfactorio para el patriotismo ver que los elementos y factores de progreso secundan esos propósitos nobles, secundan el plan trazado para una administración próspera.

Si, Exmo. señor, causa gran satisfacción ver el progreso del país que se manifiesta por un mejoramiento notable en la situación económica del Perú; así vemos que esta situación económica es de una espectación y de una perspectiva halagüeña; basta fijarse en que sus mercados rebosan de oro, que sus empleados disfrutan de rentas pingües, y que sus pensionistas están pagados con el día; para que la industria nacional progrese día á día es necesario que vengan capitales á nuestro suelo. Representa otro síntoma indiscutible de nuestro progreso, Exmo. señor, el establecimiento del patrón de oro, que está sustentado por otra moneda sonante, y no pasa al respecto lo que pasa en otros países del mundo donde se ha adoptado también el patrón de oro, en esos países ha sido necesario que el patrón de oro esté defendido por la moneda fiduciaria.

Y sólo en el Perú el patrón de oro está defendido por soles de plata de 24 peniques.

Si, pues, estamos en una espectativa halagüeña, que no en lejano periodo el Perú volverá á su hege-

monía. Nosotros colaboradores del gobierno debemos apoyar decididamente todos sus proyectos de hacienda, entonces veríamos todo nuestro territorio cruzado de líneas férreas, nuestra costa irrigada, nuestras selvas pobladas nuestros ríos navegados por embarcaciones que nos comuniquen con el otro océano. Ultimamente reivindicaremos; recuperaremos nuestro litoral arrebatado, porque tengo fe en que no está lejano el día de la justicia para el Perú; mientras tanto lo que debemos hacer es levantar y levantar la hacienda pública.

Cuando á un gran hombre de estado le encargaron las riendas del gobierno, éste se presentó á la asamblea nacional y le dijo: "Me habéis encargado las riendas del gobierno, pero para responderos de una administración próspera necesito tres cosas: plata, plata, y más plata". Esto es lo que necesita el actual jefe del estado.

He terminado, excelentísimo señor.

El señor Boza.—Parece excelentísimo señor, que hay un proyecto del honorable señor Cortéz reference al estanco; sería conveniente conocerlo.

El señor Presidente.—Ese proyecto efectivamente se trámitó durante la legislatura ordinaria del año pasado y está á dictamen de una de las comisiones á que fué enviado.

Se traerá oportunamente á la mesa.

El señor Forero.—Parece que el proyecto es enteramente sencillo. Se refiere á autorizar al ejecutivo para establecer el estanco.

El señor Cortez.—Por eso he dicho que está en la misma forma que el del senado; es decir era en forma autoritativa. Hoy se ha modificado en el sentido de darle una forma preceptiva.

El señor Calderón.—Exmo. señor: Me ha tocado el honor de firmar el dictamen en minoría de la comisión auxiliar de hacienda; y en este sentido, excelentísimo señor, me veo obligado á terciar en este debate para exponer las razones que me han inducido á separarme del concepto ilustrado de mis estimables compañeros.

Desde luego, excelentísimo señor,

no trataré de combatir el estanco; no, excelentísimo señor, ya el estanco como todos los monopolios, ha sido combatido de una manera incontrarrestable por las ideas ilustradas de muchos economistas; es ya un axioma, excelentísimo señor, que no se discute, como no se discute la redondez del terráqueo globo.

Solamente voy á hacer algunas indicaciones. Se dice que el establecimiento del estanco se hace con el objeto de satisfacer las necesidades imperiosas del estado; se dice excelentísimo señor, que las conveniencias del estado están sobre todo; yo voy á refutar estas aseveraciones, que como fuerza poderosa se invocan, queriendo justificar lo que no es justificable.

En el estado actual de los pueblos, no se concibe el poder sino como el ejecutor del mayor bien posible para todos.

Y si este mayor bien posible, no consiste sino en la mayor amplitud de la libertad en todas sus manifestaciones, creo, Exmo. señor, que sobre las conveniencias del estado, están principalmente las conveniencias de la libertad, y la libertad en todo sentido: la libertad industrial, la libertad individual, la libertad religiosa, pues de lo contrario, los puros goces de la vida republicana serían ficción y mentira detestables.

Por consiguiente, las necesidades del estado no pueden sobreponerse á las necesidades de la comunidad nacional.

Ahora, Exmo. señor, el honorable señor Cortez nos dice que una de las conveniencias del estanco es la de que él excluye la competencia privada.

Yo lamento tener que combatir la idea de SSa.

¿Cree SSa. que la competencia no es buena? ¿Cree SSa. que la competencia no es fructífera?

Por el contrario. En un país donde existe la competencia, naturalmente los productos se perfeccionan y se abaratán, traduciéndose esa perfección y ese abaratamiento en desarrollo de la industria y en comodidad para el consumidor.

Dice también SSa. que el estanco es una defensa contra el contrabando.

Por el contrario, si se ha visto que cuanto más se restrinje la libertad de industria, asume el contrabando mayores proporciones. Puede decirse que la restricción está en razón directa del contrabando.

Expresa además SSa., que nuestras industrias están en embrión, y que, por consiguiente, hay necesidad de estancarlas para que se desarrollen.

Puedo calificar de desgraciada esta teoría del H. señor Cortés.

¿Cómo es posible, Excmo. señor, que á una industria que todavía se encuentra en embrión, se le aprisione? ¿Cómo es posible que se le ponga trabas? ¿Podrá, acaso, desarrollar un individuo á quien se atan sus miembros y á quien se coacta su libertad? Nō; Excmo. señor. Bajo ningún punto de vista. Ese individuo á quien se ata de pies y manos jamás podrá aprender el movimiento; se atrofiará sus miembros; nunca podrá dar un paso.

Pero si lo dejamos en completa libertad, entonces desarrollará y adquirirá su natural crecimiento, caerá algunas veces; pero será para tenerse después con mayor firmeza.

Dice también el H. señor Cortez que no es una novedad la existencia del estanco en el Perú, puesto que se estableció en la época del coloniaje.

Desde luego, no acepto que estando nosotros en un país republicano, debamos resucitar aquello de un tiempo aborrecible.

Si es verdad que existió en el coloniaje, esa no fué una época grandiosa del Perú. Por el contrario, fué una época de depravación; y la prueba de ello es que tan pronto como nos emancipamos de la tutela española, tan pronto como el Perú puso un pie en la escala de la libertad, sus progresos se hicieron sentir en todo orden, y desde entonces, la existencia de ella no es para nosotros discutible. Su importancia es un axioma.

De otro lado, las industrias que están sujetas al estanco no serán sino plantas exóticas que solo recibirán luz á travez de los vidrios del conservatorio en que se hayan;

pero si á esas industrias se les dá mayor extensión y se les rodea de garantías libertarias, crecerán como el arbol gigante que resiste á los embates del aquilón con sus copulentos rizajes.

La libertad en el día, Excmo. señor, es considerada para la vida de los pueblos como se considera la sangre para el sostenimiento de los organismos.

Estas han sido las pequeñas indicaciones que he querido hacer constar como miembro de la comisión auxiliar de hacienda en minoría.

Por lo demás, yo digo á mis honorables compañeros que el Perú republicano espera que cada uno de ellos cumpla con su deber.

El señor Cortez.—Voy á permitirme rectificar los conceptos del honorable señor Calderón.

Sostiene SSa. que yo he dicho que el estanco excluye la competencia.—Lo que he manifestado es que excluye la competencia formada.

Contra el estado de la materia estancada, porque precisamente ese es el objeto del estanco, pero no me he referido yo á la competencia de él en el comercio. ¿Quién puede dudar que la competencia es poderosa palanca para levantar al comercio, y no solo á este, sino á todas las industrias?

Dice tambien el señor Calderón que en el tiempo del coloniaje fué cuando se dió esa ley, pero que había sido derogada desde que se independizó el Perú, porque habíamos entrado en el camino de la libertad. Verdaderamente que hemos entrado en el camino de la libertad, y bajo otra forma de gobierno y por eso hemos de despreciar los principios sabios y justos; por el contrario, tenemos que mantenerlos; y por eso había dicho que después de la independencia se mantuvo esa ley hasta el año 45, como se registra en los anales de la hacienda pública, y que solo se suprimió á consecuencia de las guerras civiles porque muchos caudillos para hacerse de popularidad y obtener el triunfo, ofrecían abolir tal contribución y proteger las industrias, y fué así como se derogó la ley del estanco del tabaco el año

La otra observación de SSA. no la recuerdo.

Estos son los únicos puntos que deseaba rectificar.

El señor Pérez.—El artículo 23 de la constitución dice: (lo leyó).

Doy lectura á este artículo para que se vea si el ejercicio del derecho industrial de los que negocian en tabacos es opuesto á la moral, á la salud ó á la seguridad pública. Yo creo y he creido siempre que no hay tal oposición y que, por lo tanto, toda disposición restructiva que contravenga el artículo 23, es una infracción de la carta fundamental, y por esto el establecimiento del estanco, es contrario á la constitución.

Sin embargo, ya es un hecho consumado, porque el congreso del Perú, el año 96, estableció el estanco de la sal y de esa manera ha quedado sancionada, digamos así, la constitucionalidad del establecimiento de los estancos. He hecho esta declaración porque yo que entonces estuve en contra del establecimiento del estanco de la sal estaré también en contra del establecimiento del estanco de los tabacos, porque en materia de convicciones y de principios, las resoluciones de las mayorías obligarán, como les, pero no arrastrarán jamás á la inteligencia convencida.

Cuando se discutió este punto la única razón que se dió fué la siguiente, para decir que era conforme á la constitución el establecimiento del estanco: que la constitución autoriza la expropiación por causa de utilidad pública; y que el estado al establecer el estanco expropia á los introductores de este artículo, el derecho de venderlo en nombre de la utilidad pública.

Esta fué la única razón que se dió y que para mí no tiene gran peso.

Pero, repito, ya está sancionado el establecimiento del estanco en el Perú y no debemos perder tiempo en discutir la teoría constitucional al respecto.

Está fuera de duda que el establecimiento del estanco se roza con la libertad de industria. Y por lo mismo, yo no creo que es asunto baladí ni insignificante y que debe resol-

verse de ligero, ya se trate del estanco del tabaco ó de cualquier otro objeto que exista en el comercio de los hombres.

Y porque así lo creo, es que yo me he permitido hacer uso de la palabra esperando que otras personas más ilustradas, más inteligentes y más conoedoras del asunto que el que habla, tomaran parte en el debate, á fin de que no demos de ligero una ley que afecta derechos fundamentales concedidos por la carta política á los ciudadanos, en el título de las garantías individuales.

Por lo mismo que es delicado este asunto, debemos nosotros ser muy sobrios en la ley que expedimos sobre el establecimiento del estanco del tabaco. Y si las necesidades públicas nos obligan á expedirla, debemos hacerlo, Excmo. señor, tomando toda clase de precauciones y seguridades á fin de que la ley se traduzca en el mayor beneficio para la comunidad.

Yo, Excmo. señor, tengo plena confianza en el poder ejecutivo, comprendiendo en esta frase no sólo al jefe del estado, sino á sus dignos consejeros; por lo tanto, excellentísimo señor, siempre que la constitución permita dar una autorización, yo no tendré inconveniente en dársela al poder ejecutivo; pero declaro también que con mi voto no se la daremos, sino en aquello que sea de absoluta necesidad, porque por más confianza que tenga en él como la tendré siempre, Excmo. señor, creo que nosotros no debemos desprendernos de nuestras prerrogativas constitucionales dando autorizaciones sino en lo que sea absolutamente preciso.

Sobre esta base me voy á ocupar del artículo 2o. que contiene una autorización amplísima al poder ejecutivo para establecer el estanco. Sólo tiene una limitación, la del número de años del contrato que pueda celebrarse al respecto.

Dice ese artículo (lo leyó).

De manera que el único límite que tiene el poder ejecutivo, es el que acabo de indicar. Por lo demás, la autorización es amplísima, ya sea para establecer el estanco respecto de la materia prima ó respecto del tabaco que se introduce ó del taba-

co elaborado, ya sea para la venta, etc.

En cuanto á las utilidades que el poder ejecutivo puede dar á esa compañía ó sociedad á quien dé en administración ó arrendamiento el estanco de los tabacos, esto también implicará dificultades; de manera que el poder ejecutivo puede conceder las utilidades y provechos que crea conveniente para establecerlo en el Perú.

Por lo mismo, Excmo. señor, que la constitución dice que las contribuciones se establecerán conforme á una ley y para el servicio público y yo lo sostengo, desde el punto de vista fiscal y por eso es que aplico el artículo constitucional que se ocupa de las contribuciones, previendo ya la objeción que se me ha de hacer.

Pero el estanco no es una contribución; la mente del artículo constitucional es que todas las rentas públicas sean para el servicio público, de manera que no se le debe dar á los que se encarguen de la recaudación de estas rentas públicas, ya sea bajo la forma de contribución, ya sea bajo la forma de estanco, si no lo absolutamente indispensable; por eso yo creo, Excmo. señor, y repito, á pesar de la plena confianza que tengo en el poder ejecutivo, que una de las bases de la ley autoritativa que debe otorgarse es que se fije el *mínimum* de lo que tendría que percibir el fisco cuando celebre el estanco *mínimum* que es fácil que el señor ministro pueda calcular teniendo en consideración lo que hoy produce el impuesto y los mayores aumentos que naturalmente tiene que producir el tabaco estableciéndose el estanco porque entonces las utilidades y crecimientos tienen que ser mucho mayores. Demanda que el poder ejecutivo y el señor ministro que conoce mucho este asunto, porque tiene la preparación suficiente al respecto, y me complazco en declararlo, puede decirnos, cuál es el *mínimum* que podría exigirse á la compañía ó sociedad con la cual se contratara el establecimiento del estanco, según fuese la forma que el poder ejecutivo le diera, además, establecer una escala de utilidades, sobre los excesos determinados progresivamente.

Tengo á la mano la única ley que he podido obtener en mi reducida biblioteca sobre el establecimiento del estanco en España, segúnl ey del 22 de abril de 1887.

El artículo 1º. que sería muy conveniente en la ley que vamos á dar, dice: La compañía ó sociedad habrá de ser española, etc. En nuestra ley se podría decir: peruana con domicilio en Lima y sin dependencias de corporaciones extranjeras.

De modo que una de las bases del establecimiento del estanco vendría á ser que la compañía fuera nacional con residencia en Lima y sin dependencia de ninguna otra sociedad ó comité radicado en el extranjero. Actualmente la sociedad llena este requisito.

La base segunda de la ley que he citado dice: El arriendo será por el término de 12 años, etc. Ya nosotros hemos dicho en el proyecto que sería por el término de 5 años; de manera que este caso está previsto en la autorización que demos.

Pero el artículo 3º. es de lo más significativo, dice: El cánón que al estado deberá pagar la compañía arrendataria de tabacos será desde el 1º. de julio del presente año en la forma siguiente: Cánon fijo anual 90.000.000 de pesetas.

De manera, que nosotros pudieramos decir, en el caso de que se estableciera el estanco, habrá un cánón fijo de tantos millones, eso, repito, es muy fácil que el H. señor ministro pueda calcularlo.

Teniendo participación el estado en el aumento ó beneficio sobre los noventa millones de pesetas del cánón fijo hasta noventa y seis millones del 50% del aumento á partir de esta cifra, etc., (siguió leyendo).

Como se ve, Excmo. señor, la idea que yo persigo es que en la ley autoritaria se fijen estas bases del *minimum* que por lo menos deberá dar la compañía contratista como cánón fijo, y, además, una cesala proporcional, según el aumento de utilidades para el fisco.

Y me he fijado en esto, Excmo. señor, porque en el contrato actual celebrado por la recaudadora no se ha observado esta escala progresivo de mayores utilidades para el

fisco, según sean mayores los aumentos; de manera, que la recaudadora sigue ganando lo mismo aunque los tabacos produzcan diez millones; no se ha establecido en el contrato vigente esta escala progresiva.

A pesar de que el señor ministro, indudablemente, tendrá presente las conveniencias del fisco en el contrato que él celebrará, porque, repito, tengo plena confianza en su señoría, me parece que en la ley, en vista de los datos que el señor ministro puede proporcionar, debe fijarse eso, no hay absolutamente inconveniente para ello.

Además, Exmo. señor, en relación á nosotros y fijándome en las condiciones actuales, podría también ser una base, dada esa excitación producida por los cigarreros y se establecerá á manera de condición precisa que el tanto por ciento de operarios tendría que ser de peruanos en las fábricas que establecerá el estanco, á fin de asegurar de este modo el trabajo de estos pobres operarios peruanos que se encuentran hoy, Exmo. señor, en una situación sumamente difícil.

También podría ponerse otras bases. Y estas no son ideas propias, porque declaro aquí estoy haciendo uso de la palabra con ideas tomadas de otras legislaciones; porque no tengo por qué conocer este asunto que es completamente extraño á mi profesión y que requiere más conocimientos que los ordinarios; por eso, yo espero que mis honorables compañeros, más ilustrados que yo, completen mis ideas haciendo la rectificación que ellas reclamen, ó manifestando también los errores en que yo pudiera incurrir.

Se podría poner como base que se asegurara por cuenta de la compañía, y sin responsabilidad ninguna para el fisco, la fábrica con su material, existencias y todo lo que en ella hubiera.

También puede ponerse como base que no podrá haber mayor número de empleados que los que el gobierno tuviera á bien designar y con los sueldos que fije también el gobierno; y que habrá puestos de venta en los lugares que el poder ejecutivo tuviera por conveniente.

Pero lo esencial para mí, Exmo. señor, es que se determine el canon fijo que debe percibir el fisco, en caso de que se dé en arrendamiento el estanco y no lo establezca directamente el poder ejecutivo; así como también una escala progresiva de utilidades, según los mayores aumentos que hubiera en el negocio, y que se asegura á los cigarreros peruanos el trabajo en las fábricas que se establezcan como consecuencia del estanco.

El señor Ministro de Hacienda— Exmo. señor: Debo empezar por dar las gracias á Ssa. el H. señor Pérez, por la manifestación que ha hecho de la confianza que le inspira, no sólo el jefe del estado, sino también sus consejeros y paraclararle, y á la honorable cámara á la vez, que el gobierno hará todo lo que esté á su alcance para hacerse digno del mantenimiento de esa confianza, y porque no resulte de ninguna manera defraudada, tanto respecto de los honorables que se la dispensan, como del país en general.

Ssa. el H. señor Pérez ha impuesto el proyecto del ejecutivo en forma fundamental y en forma accidental.

En forma fundamental, porque cree que él adolece de dos graves defectos: el primero, porque, á su juicio, es anticonstitucional, y, luego, porque hirie el principio de libertad de industria. Aunque estos dos puntos se relacionen entre sí, Ssa. los ha deslindado con claridad, y por eso me voy á ocupar de ellos separadamente, como Ssa. lo ha hecho.

El artículo de nuestra constitución á que se refiere Ssa., en su última parte revela con claridad, excelente señor, que ni la constitución, ni nada es, ni puede ser absoluto. Esta limitación señalada por nuestra carta fundamental, al principio de la libertad de industria que tiene por muro la moral, la salud pública y la seguridad del estado, acredita, que nada puede ser absoluto; y si nada es absoluto en materia de principios, tratándose de principios que se rozan con ciencias meramente de observación ó especulativas, como lo es la economía política, ese absolutismo no

es de modo alguno sostenido, ni se puede promulgar como impedimento para la expedición de una ley que daría por resultado la creación de rentas destinadas á la subsistencia del estado, á la satisfacción decorosa de sus necesidades.

La libertad tiene por límite la libertad misma, así como el derecho tiene también por límite, el derecho. Si el principio de libertad de industria fuera absoluto, privaría al estado de la libertad que tiene para crearse rentas ó para adoptar aquellos procedimientos que de una manera directa contribuyeran á darle los recursos de que absolutamente necesita.

Si el derecho fuera absoluto, entonces, no se podría sobreponer á él nada, mientras que uno no es absoluto, al derecho se puede sobreponer y se sobrepone siempre, un derecho superior.

Esto es lo que pasa, respecto del proyecto del ejecutivo, ó sea del artículo 1º, relativo al estanco. El gobierno necesita crearse rentas para asegurar en su mayor magnitud la satisfacción de sus necesidades.

Tratándose de un producto como ese, todo consumo es supérfluo y hasta depravado, como lo llaman los nuevos economistas; es, Exmo. señor, precisamente el que resiste mayor impuesto y el que puede ser susceptible de mayor elasticidad; por consiguiente, el establecimiento del estanco no hiere ni puede herir el principio de libertad de industria ni puede ser anticonstitucional. Podría, sostenerse, que serían anticonstitucionales los principios que rigen nuestras doctrinas respecto de la enseñanza, porque según esas doctrinas y según esos principios, la enseñanza tiene su límite?

Nº, Exmo. señor.

La constitución, ni ninguna de nuestras leyes, puede ser absoluta, y la enseñanza tiene por límite, precisamente, lo que el estado señala como necesidad absoluta para que ella se dé en condición apropiada; por esto no se afecta el principio de libertad ni se ofende el texto de nuestra constitución en asunto meramente de rentas, que no se roza sino con un artículo de vicio supérfluo, como es el tabaco.

Además, Exmo. señor, si tuviera

el carácter absoluto que SSa. cree, y que á todo evento se debe defender ¿por qué es permitida la expropiación, toda vez que el derecho de propiedad sesobrepondría también como el principio de libertad industrial?

El estado tiene, empero, el derecho de expropiar, y expropiar todo aquello que dé por resultado el beneficio de la comunidad.

Está, pues, en estos casos probado que nuestras leyes no pueden tener ese carácter absoluto que SSa. les atribuye; y que carece de fundamento el argumento de SSa. basado en el de la constitución de que ha hecho mérito para probar que la ley del estanco es contraria á la constitución.

¿Porqué exmo. señor, si ese principio es absoluto, también se entraña lo que hoy es materia de preferente legislación en todas las comunidades de la tierra, el tráfico? Porque entrabado el tráfico en una forma ó en otra, se alcanza un bien mayor para la comunidad que el que le resultaría de ese tráfico libre.

Por consiguiente, si el derecho superior se sobrepone á otro inferior, no se lesioná la constitución, cuando al amparo de tal principio hay que disponer lo que sea más conveniente para el estado.

No hay, pues, como SSa. cree lesión al principio constitucional de la libertad de industria estableciendo el estanco del tabaco. Y esto es tan evidente, que aún en aquellos países donde el principio de libertad se defiende con más calor y donde ha sido materia de esfuerzos realizados por espacio de siglos, se han dado leyes que envuelven la violación de ese principio en términos absolutos.

¿Puede darse en un país donde la libertad económica y de comercio se sostenga con más calor y esfuerzo que en Inglaterra? Sin embargo, allí se prohíbe el cultivo del tabaco. ¿Porqué? Porque la prohibición es el medio de asegurar mejor el perfecciónamiento de los derechos de importación.

¿Se puede creer en Inglaterra que por eso se hiere el principio de libertad, que allí se aprecia con mucha mayor vehemencia que entre nosotros? No, exmo. señor.

No hay, pues, contradicción entre el artículo de nuestra carta fundamental que ha dado lectura el honorable señor Pérez y el establecimiento del estanco.

Suiza, país libéruino, donde el espíritu de comunidad ha ido hasta el punto de que el legislador, para salvar el déficit del presupuesto, no ha tenido sino que señalar su importe, determinar la porción que á cada individuo le toca para que cada uno vaya á entregarlo; en Suiza, digo, existe también el estanco, como medio de asegurar la renta que debe servir para la subsistencia y marcha normal del estado.

Luego, ¿porqué en el Perú hemos de sostener que se ataca el principio de libertad de industria con el establecimiento del monopolio?

Muy largo sería exmo. señor, y más que largo tal vez ocioso y molesto para la honorable cámara, que yo me detuviera respecto de este asunto; pero si debo dar algunas ideas á la ligera sobre lo que en los distintos países, se ha hecho materia de estanco, para que la mayoría de la honorable cámara vea si es posible ó no establecerlo en el Perú sin contrariar las garantías constitucionales.

En Francia, país libérímo también, cuna de la libertad y de la civilización moderna, centro de todo el adelanto del pasado y presente siglo, existe el estanco, como resultado no de una circunstancia del momento, sino de la más profunda meditación y como medio de asegurar una cuantiosa renta á ese país que tanto necesita, para conservar al frente de la civilización el lugar que con tanto empeño ha conquistado.

Desde el principio del pasado siglo se estableció allí el estanco, no tanto con el fin de asegurara una renta valiosa, sino con el objeto de fomentar el desarrollo de la industria en Francia. Ese país, cuyas condiciones de clima y de suelo, hacían creer que el tabaco debía ser en él planta exótica, es sin embargo, productor de esta rama en cantidad tal, que determina una renta no menor de 25.000.000 de francos.

En Francia, debido á la protección, resulta que el estanco produce 25.000 toneladas al año, pagan-

do al estado mil francos por tonelada y así entran al erario 25 millones de año en año. Si en ese país donde la libertad es obsesión en todos los individuos, se ha establecido el estanco, y no se cree que contraria ningún principio de libertad, ¿por qué no puede pasar lo mismo en el Perú? ¿por qué hemos de ser más exagerados que lo que son en ese país sus legisladores y hombres públicos? Yo no creo, pues, que haya incompatibilidad entre la subsistencia de la libertad de industria y el establecimiento del estanco del tabaco.

Además, exmo. señor, en otros países como en los EE. UU., ya he tenido ocasión de manifestarlo á la cámara, existe el estanco del alcohol y en algunos estados de la Unión hay estanco de tabaco. Es cierto que el Estado de la unión americana misma no tiene establecido el estanco del tabaco como ley general; pero en cambio tiene un sistema restrictivo tan vasto que á su amparo percibe una renta más cuantiosa que la que pudiera quizás resultar del estanco. Para vender el tabaco en los EE. UU., es necesario pagar una patente tan fuerte y una licencia tan exorbitante, que sólo es posible ese negocio en manos de los grandes capitalistas.

El estanco existe, pues, de manera indirecta en los EE. UU. y directamente en algunos estados de esa confederación que amenaza absorber el mundo. Sostengo, pues en vista de ejemplos tales, que el estanco no contraría el principio de libertad industrial y que la cámara debe sancionarlo en los mismos términos que la colegisladora.

El honorable señor Pérez, entrando en consideraciones de carácter incidental, insinúa la conveniencia, no obstante la confianza que le inspiran el patriotismo y la competencia de algunos miembros del gabinete, y sobre todo el jefe del estado, de que al constituirse el estanco, ó mejor dicho, al crearse la individualidad que debe recaudar esta renta, es menester que se ajuste con ella un contrato y que en el se asegure una suma fija al estado como rendimiento, y al efecto hace conocer á la cámara lo que la ley española dispone sobre este particular.

Pero **SSa.** no ha reparado, al dar lectura á esos párrafos, que todo descansa sobre un hecho que no conviene se realice en el Perú: sobre el arrendamiento del estanco.

La sociedad recaudadora, que entraña un signo peligroso y que debemos combatir á todo evento, no administra esta renta del estado sobre la base de un arrendamiento, sino sobre la base de una comisión.

A esa sociedad recaudadora se le paga un premio sobre lo que cobra por cuenta del fisco; y, por consiguiente, éste tiene el derecho de intervenir paso á paso en todos sus procedimientos, como interviene, y el derecho también de repudiar aquello que no encuentre perfecto, ó que no sea de su aprobación.

Lo que el H. señor Pérez propone entrañaría, pues, la descomposición de nuestro régimen actual y implicaría la creación de una individualidad perfectamente independiente del estado y que no tuviera más obligación respecto á él, que pagarle la participación que sobre el exceso de rendimientos calculados por el fisco tuviera éste el derecho de percibir.

Creo, Exmo. señor, que una vez que los arreglos que ha celebrado el fisco con la recaudadora lleguen á su término, natural es y necesario que el estado se preocupe seriamente de cambiar la constitución de esa compañía.

No creo que esa sociedad recaudadora debe perdurar en el Perú; al contrario, como medio de ir poco á poco á un régimen distinto, se debe introducir un sistema medio, semejante al que existe en Francia, precisamente tratándose del impuesto sobre el tabaco; de ese departamento que hasta cierto punto independiente del ministerio de hacienda, tiene sin embargo la obligación de sujetar sus actos á las leyes y á la intervención gubernativa.

Eso es lo que conviene hacer, y es por eso que deploro que al proponer **SSa.** algo que encierra la alteración de mis ideas sobre el particular, tenga que pronunciarme decididamente en contra.

No debo, sin embargo, rechazar de un modo absoluto todas las ini-

ciativas que en su alto criterio se ha servido hacer **SSa.** con el objeto de ayudar la marcha del estado. Hay en sus observaciones algunas perfectamente aceptables y que todo hombre, todo peruano, debe acoger con entusiasmo.

Tratándose, por ejemplo, de la nacionalidad que debe tener la compañía, sociedad ó individualidad que administre esta renta, estoy enteramente de acuerdo con **SSa.** y creo que se debe imponer la condición de que sea peruana, no sólo para que se extienda el espíritu de confraternidad entre nosotros sino también para que se nos ponga á cubierto de todas las asechanzas y peligros que entraña la intromisión de elementos extranjeros tratándose de nacionalidades insipientes como la nuestra.

Por lo tanto, tan luego como se llegue á establecer una compañía administradora del estanco del tabaco, impondré la idea de que la nacionalidad de ella sea la peruana y que la mayor parte de los trabajadores que en ella sirvan sean peruanos también. Ellos tienen derecho de exigir de nosotros esa protección, y yo me complazco, siempre que tengo ocasión en otorgársela, de la manera más sincera y sin restricción de ninguna especie.

El artículo 2º, señala un plazo; el de 5 años para el caso de que se celebre un contrato con alguna compañía que administre el estanco. Ese plazo lo introduce al discutirse este asunto en la cámara colegisladora, precisamente con el objeto de alejar toda posibilidad respecto á la duración por mucho tiempo del contrato que llegue á hacer la compañía con el estado.

No habría, Exmo. señor, inconveniente alguno, cualquiera que fuera la naturaleza del contrato que se celebre entre el estado y la sociedad administradora del estanco, para señalar en él tipos de comisión que armonizaran con los aumentos, más ó menos calculados, de esta renta y sobre este punto también tengo verdadera satisfacción en aceptar lo que propone **SSa.** el H. señor Pérez.

No sé si en el curso de esta réplica, cuyo espíritu he querido, y lo

declaro complacido, que sea lo más conciliador posible; no sé, repito, si se me ha escapado alguno de los argumentos de Sa. el H. señor Pérez; pero si así fuese, yo tendría mucho gusto en contestar con igual ánimo, siempre que Sa. me llame la atención sobre alguno de ellos.

El señor Pérez.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—Se suspende la sesión por algunos minutos quedando con la palabra el H. señor Pérez.

El señor Presidente.—[después de 10 minutos]. Continúa la sesión. El H. señor Pérez tiene la palabra.

El señor Pérez.—Exmo. señor. Si yo anteriormente al hacer uso de la palabra toqué el punto constitucional que se relaciona con la libertad de las industrias, fué únicamente para que se conociese por qué iba yo á votar en el sentido en que lo haría tratándose del artículo 1o. y del 2o. mas no así por promover en forma ninguna cuestión constitucional al respecto; porque como lo dije la cuestión ya estaba resuelta por el congreso desde el año 1896 en que se estableció el estanco de la sal. A pesar de esto me creo obligado á decir dos palabras sobre el mismo punto.

Si en Francia é Inglaterra, que han sido los países en que principalmente se ha fijado el H. señor ministro para refutar mi teoría constitucional, existieran redactados los artículos constitucionales que garantizan la libertad de las industrias como lo están en la carta política del Perú, habrían sido de gran fuerza las observaciones hechas por el H. señor ministro. En Francia no hay en puridad una constitución, hay leyes constitucionales que las cambian y las reforman como las leyes corrientes; pero un cuerpo de ley en donde se encuentren como en nuestra constitución consignados todos los artículos sobre que descansa el organismo político de Francia, no existe. Si en Francia se estableció el estanco del tabaco es porque la ley que garantiza la libertad de las industrias dice que estas se ejercerán conforme á la ley. Y lo mismo pasa en Inglaterra. De manera que es la ley la que dice como se ejerci-

tará el derecho de libertad industrial, pero no lo dice la carta política.

En nuestra constitución sí existe el principio de que todos puedan ejercer cualquier industria ó profesión conforme á la ley, en cuanto no se opongan á la moral, á la salud, ni á la seguridad públicas. De manera que la misma constitución señala las taxativas ó limitaciones al ejercicio del derecho de libertad de industria. No dice la constitución las industrias se ejercerán conforme á la ley, sino libremente mientras no se opongan á la moral, á la salud, ni á la seguridad públicas.

No creo, Exmo. señor, que debo insistir más en este punto, porque, repito, no he querido promover una cuestión constitucional al respecto.

Contrayéndome á las demás observaciones amplias y satisfactorias que ha dado el señor ministro, ellas vienen á probar á la cámara lo útil y conveniente que es promover discusiones, particularmente cuando se trata de asuntos graves. Si yo no hubiera hecho á la ligera las observaciones mencionadas, con el poco conocimiento que tengo en este asunto, adquirido momentos antes de que se abriera la sesión, es posible, Exmo. señor, que ningún otro representante las hubiera hecho y que el señor ministro no hubiera tenido oportunidad de hacer declaraciones satisfactorias de una manera oficial, como lo ha hecho, al contestar las observaciones formuladas por mí. La contestación del señor ministro ha evidenciado lo que yo no conocía, ha puesto en transparencia el pensamiento del gobierno que está encaminado á que el tabaco, si se establece el estanco, no se administre por una sociedad que descansen sobre las bases de la actual compañía de recaudación, sino sobre bases que aseguren mejor y con mayor amplitud, la recaudación de las rentas fiscales.

A la vez ha declarado el H. señor ministro que en el contrato que se celebre al respecto, se tendrá buen cuidado de que el premio de recaudación, que será á lo único que se limite esa sociedad, vaya siendo

menor á medida que mayores vayan siendo los rendimientos que produzca el estanco, estableciendo una escala proporcional y progresiva.

Ha declarado también SSa. que juzga muy conveniente que sea una compañía nacional la que se encargue de la recaudación de la renta proveniente del estanco al tabaco; y que tendrá también cuidado especial el poder ejecutivo de que sean amparados los cigarreros nacionales, prescribiéndose que en las fábricas, por lo menos el 50 por ciento tengan trabajo de nuestros hermanos que se encuentran hoy afligidos, por la situación difícil en que los han colocado sus patrones.

Yo, Excmo. señor, en vista de la declaración que ha hecho el H. señor ministro, no insisto en que se fijen en esta ley las bases; porque ya las bases están fijadas en la palabra de SSa., que es una palabra honrada, sincera, inspirada en el patriotismo y en las verdaderas conveniencias nacionales; la palabra de SSa. es para mí prenda segura de acierto en el contrato que se celebre; y, por lo tanto, Excmo. señor, no insisto más sobre el particular.

El señor Ministro de Hacienda.—Me permito molestar nuevamente la atención de la H. cámara; pues entre las conclusiones á que ha llegado SSa. el H. señor Pérez, contra la réplica que tuve el honor de hacer á las observaciones que hace poco opuso SSa. al proyecto del poder ejecutivo, hay una que merece, ó mejor dicho, que exige una aclaratoria.

Es aquella que se relaciona con el contrato que debe forzosamente hacerse entre la compañía que recaude el impuesto al tabaco y el gobierno del Perú.

Y esa aclaración, Excmo. señor, es indispensable, dada la subsistencia del contrato que hoy rige las relaciones entre la sociedad recaudadora y el gobierno. Ese contrato, no terminará, según sus estipulaciones, sino en 30 de junio de 1906; y como hay en él cláusulas que alcanzan á la recaudación de este impuesto sobre el tabaco, cualquiera que sea su forma y monto; es me-

nester se entienda que ese contrato continuará en toda su fuerza actual hasta la fecha.

La declaración que hoy he hecho en el sentido de que todas y cada una de las observaciones de SSa. el H. señor Pérez, serán tenidas en consideración cuando se celebre el contrato con la sociedad que ha de recaudar, de manerá más ó menos permanente, esta renta sobre el tabaco, no pueden ir, Excmo. señor, ni significar en forma alguna la infracción del contrato en vigor.

Esto me ha movido á hacer la presente aclaración, no sólo porque de esa manera ilustraré más á la H. cámara, y ésta quedará satisfecha sobre el particular, sino porque mi silencio en este caso, habría envuelto, y con mucha razón, un motivo de desconfianza para la recaudadora, é indirectamente habría también implicado falta de formalidad por parte del estado.

Como es propósito del gobierno, según he tenido ocasión de manifestarlo á la H. cámara, hacer todo lo que á su alcance esté, á fin de restaurar su crédito y establecerlo sobre sólidas bases, mi silencio en este instante habría importado una contradicción con ese intento; y eso es, Excmo. señor, lo que me ha inducido á hacer esta franca declaración, á fin de que cada uno quede en su lugar y no se preste lo dicho á ninguna errónea interpretación.

El señor Málaga Santolalla.—Excelentísimo señor: Consecuente con la declaración que hice al defender el proyecto de aumento de impuesto al consumo de alcohol ya aprobado, me pronuncio también por la aprobación del proyecto del estanco del tabaco; pero me voy á permitir hacer ligeras observaciones al inciso 10º. del artículo 3º. Dice este inciso: [ley6].

De la lectura de este inciso, se desprende, Excmo. señor, que sólo pueden exportarse los tabacos de los lugares de producción; pero acontece con frecuencia que hay casas comerciales que rescatan el tabaco y van acumulándolo para exportarlo, porque es bastante sabido que el pequeño productor no tiene relación directa con las casas europeas para hacer sus ventas y no sería conveniente poner trabas á la

exportación del tabaco, sea que ésta se haga de los lugares de producción como lo indica el inciso, ó de las plazas donde se le rescata por las casas exportadoras y, con esta modificación el inciso 10o. quedaría así: [leyó].

Además, hay otra modificación que sería conveniente establecer.

El plazo de 120 días que se concede para la devolución de la torguía, puede resultar exiguo, si, por ejemplo, el tabaco se exportase á Bolivia, y en este caso si la mercadería quedara detenida en el puerto de Chililaya por falta de movilidad ó que por una circunstancia cualquiera, se clausurarse el puerto de Mollendo, el plazo sería angustioso para los exportadores y una prórroga de unos 40 ó 60 días no implicaría gran cosa, tanto más, cuanto que, la sociedad que se ocupa de recaudar este impuesto ha de tener conocimiento de la cantidad de tabaco que ingresa á una plaza y tomará nota de las cantidades que salen. Como es posible que no se consuma en el Perú todo el tabaco que puede producirse, creo que debe facilitarse la exportación de él, para no perjudicar la industria.

Estas son, Exmo. señor, las ligeras observaciones que tenía que hacer al inciso 10o. del artículo 3o.

El señor Lavalle.—Creo que para mejor orden en el debate, sería conveniente reservar la observación hecha por el H. señor Málaga Santolalla, para cuando se discuta el artículo que ha sido materia de observación de parte de su señoría.

El señor Málaga Santolalla.—Perfectamente, Exmo. señor, no hay inconveniente.

El señor Presidente.—Está en discusión todo el proyecto.

El H. señor Miró Quesada tiene la palabra.

El señor Miró Quesada.—Exmo. señor: El señor ministro de hacienda tiene razón cuando dice q' el contrato con la recaudadora de impuestos, vigente ahora, durará todavía dos años más, y que en este tiempo no sería posible introducir modificación alguna en la forma de la recaudación de los impuestos. Pero me parece que dentro de ese mismo

contrato, quizá, si sería fácil para el gobierno obtener algunas ventas para el fisco.

Actualmente la recaudadora de impuestos recibe 600,000 soles al año por gastos de recaudación, y además el 6 por ciento por comisión de cobranza por los impuestos.

Pues bien, aumentando la tasa de los impuestos, la recaudadora sin gasto mayor de recaudación, va á percibir ese 6 por ciento sobre el exceso, es decir, sobre el aumento. Más ó menos se puede calcular, Exmo. señor, que ese aumento en los impuestos fluctuará al rededor de 5.000,000 de soles; y el 6 por ciento sobre 5.000,000 representaría 300,000 soles, que la recaudadora va á ganar sin ningún gasto mayor que el actual; y me parece fácil llegar á un arreglo con la recaudadora, por lo mismo que en estos momentos se está discutiendo en el congreso el impuesto nuevo sobre los fósforos y el azúcar.

Desde luego, el gobierno no está obligado á entregar á la expresada sociedad la recaudación de esos impuestos, de manera que podría en el momento de entenderse con ella hacer arreglos, en virtud de los cuales se pudiera reducir ese tanto por ciento, que es verdaderamente excesivo.

Si la recaudadora se negara á ello, sería fácil encargar la cobranza de los nuevos impuestos á alguna otra sociedad, ó efectuarla directamente el gobierno.

Me he permitido hacer estas indicaciones, que creo no las habrá de olvidar el señor ministro, porque me parece que en el momento de discutir la ley que nos ocupa, es necesario se aclaren los puntos á que me he referido, á fin de ver hasta dónde será posible obtener ventas para el fisco, porque en verdad, repito, la comisión que se paga á la recaudadora resulta sumamente excesiva.

El señor Ministro.—Como ha expuesto el H. señor Miró Quesada, es indudable que el alza de estos impuestos da ocasión al ejecutivo para que, valiéndose de todos los medios persuasivos posibles, trate de que la recaudadora modifique los términos en virtud de los cu-

les se está haciendo la recaudación de los impuestos sobre el tabaco y sobre el alcohol. Y su señoría así como la H. cámara, pueden estar bien seguros de que el gobierno, no sólo ha entablado ya, valiéndose de esos medios, porque son los únicos que dentro del contrato puede emplear, las gestiones del caso; sino que, más tarde, hará aún más de lo que ha hecho hasta ahora, con el objeto de que todos los intereses en juego se tengan en consideración y se llegue á obtener, de la expresada sociedad, que siga cumpliendo su contrato en condiciones más favorables para el fisco.

Es evidente que, como su señoría ha expuesto, el gobierno no está obligado, en virtud del contrato existente, sino á permitir que siga la compañía recaudando el impuesto sobre el tabaco y el alcohol; y que, por consiguiente, está completamente libre para contratar con la recaudadora ó hacer directamente la recaudación sobre los impuestos que se van á crear al consumo del azúcar y de los fósforos.

Así es, pues, que como ya lo he dicho, el ejecutivo no solo se ha preocupado de obtener alguna concesión de la recaudadora, empleando el estímulo y exhibiéndole su propio interés, sino que en este camino está resuelto á ir hasta donde eso sea conciliable con la vigencia del contrato y con la respetabilidad del mismo.

Es indudable que el contrato existente entre la recaudadora y el gobierno adolece de defecto de previsión, que creo han debido tenerse en cuenta al efectuarlo; pero eso no es imputable al actual gobierno; y el ejecutivo no tiene, dentro de la seriedad que les es característica, y á que está obligado, ya que es la encarnación del país, más recurso que el de sujetar su acción á los preceptos de ese contrato, tratando, como he expuesto, de obtener, por medios indirectos ó persuasivos, que se modifiquen sus términos en la forma que propone el H. señor Miró Quesada.

En ese camino, el gobierno, repetido, irá hasta donde sea posible, y su señoría honorable puede confiar en que es casi probable que algo

ha de obtener en favor de sus intereses y en los términos que su señoría ha señalado.

El señor Pérez.—He pedido la palabra simplemente para manifestar que yo creo que, conforme á su contrato la recaudadora, sea cual fuere la forma del impuesto al consumo del tabaco, tiene derecho á que se le mantenga en posesión de su contrato. Pero tratándose del estanco, es completamente distinto. El estanco no es impuesto, en el estanco está la gran participación de los negociantes que va á aprovecharla el estado, y no sería justo que la recaudadora quisiera ampararse en el contrato vigente para decir que tiene derecho también á ser ella la que se encargue de la administración ó de la recaudación ó venta de los artículos materia del estanco. Yo creo conveniente hacer esta salvedad, porque si fuéramos á aceptar que tenía derecho de participar de las utilidades del estanco, conforme á su contrato, sería mejor no establecerlo; porque los grandes rendimientos que esperamos obtener se los llevaría en gran parte la recaudadora. Por lo menos esta sería una cuestión conflictiva, y que, por lo tanto, no debemos hacer afirmaciones absolutas sobre el particular.

El señor Ministro.—El señor Pérez cree y con razón, que en el contrato existente entre el gobierno y la recaudadora no se puede estipular nada respecto del estanco, y partiendo de esta premisa, llega á la conclusión de que en el caso de establecer el estanco no debe la recaudadora administrarlo de acuerdo con el contrato vigente, y que si lo administra, esto importaría un sacrificio para el país, porque la mayor parte de las utilidades irían á favorecer á la recaudadora. SSA. pierde de vista que el contrato en vigor es un contrato de comisión y que en todo lo que dicha sociedad recaude, confíesele ó no la administración del estanco, se le pagaría la comisión del 6 por ciento sobre las utilidades líquidas. No es posible, Excmo. señor, formarse concepto cabal de lo que es el contrato, sin tener á la vista los términos precisos en que está concebida la cláusula pertinente, y este

punto es, á mi juicio, bastante explícito. En ella, con el objeto de poner al fisco á cubierto de una exigencia por parte de la recaudadora, á una asignación mayor para gastos, se ha estipulado que en caso de que aumentaran ó disminuyeran los impuestos confiados á esa sociedad, no podrá exigir, por ningún motivo, mayor asignación que las sesenta mil libras estipuladas en el contrato, porque en todo caso el alza ó la disminución en el impuesto, no tendría que ser por materia de diferencia entre las partes contratantes. Lo que importa de antemano, al levantarse alguno ó ambos impuestos, es ver si la recaudadora tendrá el derecho de percibir su comisión sobre el aumento recaudado, cualquiera que fuere su entidad. Además, Excmo. señor, me parece, como á S.Sa. el H. señor Pérez, que tratándose de este asunto sería muy difícil desprender del contrato en vigencia lo que realmente iba á producir el estanco y lo que en ese producto debe estar comprendido, porque esto sólo podría conocerse mediante una liquidación que sería muy difícil hacer y que en el caso de que se hiciera, siempre, como su señoría el H. señor Pérez lo ha dicho, sería materia de controversia; controversia que, tratándose de pactos en que se halla empeñada la fe del estado, debe evitarse; y es poreso, q' sin llegar á una conclusión absoluta en un sentido ó en otro, yo creía q' era mi deber exponer á la cámara todas las circunstancias que se relacionen con este contrato, á fin de que en adelante no surjan dificultades ó algo que pudiera tomarse como contradictorio entre los hechos de entonces y las exposiciones de hoy. Este es el objeto de las declaraciones que acabo de hacer.

El señor Pérez.—Excmo. señor: Hace poco que dije que por lo menos el caso era contencioso.

El contrato en que descansa la recaudación no puede haber previsto el estanco, porque la ley habla únicamente de los impuestos al consumo, no del estanco; de manera que en ese contrato ni remotamente entra la idea de que el estanco pueda obtenerlo la recaudadora. Esta lo que tiene es el derecho de

costrar los impuestos; y por tanto, no cabría ninguna argumentación para el caso de pretender tener el estanco. Si á mí se me da el derecho de cobrar el impuesto, tengo el derecho de cobrarlo; y si más tarde se me quitase esa facultad yo tendría que pedir una indemnización por el lucro cesante; ahí surgiría la contención. En este caso se encuentra la sociedad recaudadora; y espero que de esa contención saque el señor ministro de hacienda el mayor provecho para el fisco.

El señor Ministro.—Sobre ese punto, su señoría el honorable señor Pérez, puede estar absolutamente tranquilo; yo en ese evento sacaré la mayor ventaja para el fisco.

El señor Boza.—Excmo. señor: No es, desde luego, feliz la historia de los estancos en el Perú. El primero que tuvimos allá por el año 1872, fué de resultados desastrosos, como bien lo recuerda la H. cámara. En aquel entonces el gobierno no tenía rumbos fijos; y así, en un primer momento se propuso la compra de las salitreras, pero después cambió ese método por una nueva ley, y por último vino la ley del estanco que trajo, como acabó de recordarlo á la H. cámara, desastres para el país que más valiera no recordar.

En aquel entonces este asunto fué discutido con una amplitud digna de los legisladores de esa época. Los legisladores de hoy deben recordarlo y rememorar todos sus funestos resultados al adoptar una determinación tan grave. Imitad señores á vuestros antepasados en el estudio profundo del asunto, antes de pronunciar vuestro veredicto. Recordad señores las dificultades, los desastres que esa funesta ley nos trajo y tened presente que la única variante que hay en la que hoy se nos propone, es que si aquella se refería á artículos que poseíamos por el sur, la de hoy se refiere á otro del norte; y que las dificultades que á él opongais pueden traducirse, quizá, en otras de carácter tan grave como la que os he recordado.

Cosa enteramente semejante puede decirse del estanco de la sal. El primitivo proyecto fué de estanco; creyó el gobierno que podía y debía irse á él por tratarse de un artículo

difundido en todo el territorio y que, en su inmensa mayoría, pertenecía al estado ó á instituciones pú blicas; pero estudiado el asunto en el senado, á donde el proyecto fué remitido, pudo apreciarse la dificultad del estanco ó el impuesto, según el estudio que del asunto hie rra, desde que se trataba de un im puesto de nueva creación.

El gobierno de aquel entonces se distinguió por la acertada marcha que dió á todos los asuntos del es tado, no vaciló, y desde el primer momento optó por el impuesto que fué mantenido durante toda aque lla administración.

El señor Boza.—Posteriormente el gobierno del señor Romaña quiso establecer el estanco, y el resul tado, como he dicho antes, no se hizo esperar. El resultado de ese es tanco establecido sin maduro es tu do, como debe tener un problema tan árduo como éste, fué que se hizo un contrato evidentemente malo y que trajo como consecuencia resis tencias en todos los pueblos, y que vimos aquí apenas instalada la le gislatura, presentar multitud de proyectos derogando el impuesto á la sal, creado á costa de tantos sa crificios y destinado á fines altísimos. El gobierno de entonces no tuvo presente otros contratos que se le ofrecieron, y habrían dado mu chas mayores ventajas al país, y sobre todo que habrían hecho más fácil la percepción del impuesto y menos mortificante éste, por fijarse en él el precio de la sal, cosa que no se estipuló en el vigente y que ha si do la principal causa de las dificul tades.

A pesar de estas ventajas, el go bierno de aquel entonces, que lo que deseaba era dinero para malgastarlo, optó por el otro contrato que le ofrecía un empréstito y tomó este sin convocar al congreso para pe dirle su autorización, en virtud sin duda de ese odio que por los con gresos tenía.—Ese odio estuvo á punto de producir la abolición del impuesto, destinado como hedicho, á un fin altísimo, que debemos res petar.

Cosa igual podría pasarnos hoy, por no dedicar á este asunto un detenido estudio como él se merece y como á él estamos obligados to

dos los representantes. Un asunto como este en el que se compromete la vida industrial de un país en un importante ramo, un asunto que va á herir á industriales, comer ciantes, agricultores y hasta á los consumidores mismos, me parece que merece ser estudiado con mu chísimo detenimiento y que sólo después de un maduro estudio, debe convertirse en ley y surtir sus efectos.

Yo nada de esto he visto hasta ahora en el proyecto que discuti mos; no vacilo en afirmar que has ta ahora la cámara no sabe cuál es la forma en que el estanco va á es tablecerse; y yo soy aún más atrevido en mis afirmaciones, yo afir mo que el H. señor ministro mismo, no sabe cómo va á establecer el es tanco.

Un asunto como este no estudiado, ¿Cómo puede recibir sanción definitiva del congreso?

No tenemos ahí la historia re ciente que yo acabo de recordar á la H. cámara y que tan funestos resultados dió para la república?

Estamos, pues, obligados, imperio samente obligados, á estudiar dete nidamente este asunto para poder resolverlo en una forma acertada como nos lo exige la república que aqui nos ha enviado. Varias son las cuestiones que se presentan en este complejo asunto, y son de tal manera importantes que cada una de ellas es un verdadero problema, que exige para su resolución es tu dio bien detenido.

Se ha dicho por alguien, en esta H. cámara, que el estanco traerá como primer resultado beneficios notables para los productores. Es la primera vez en mi vida que yo he oido decir que la restricción de la libertad, que el estanco, pueda pro ducir beneficios para los productores; me sorprende esto de tal mane ra que, repito, no vuelvo de mi asombro.

Esta atrevida afirmación, esta odiosísima restricción á la libertad de industria, que ya sería muy gra ve en otros países, asume caracte res de gravedad extraordinaria en el Perú, en donde las transacciones sobre este artículo se realizan, co mo muchos otros de nuestro país,

en forma verdaderamente excepcional.

Yo que creo que uno de los deberes primordiales del representante es estudiar detenidamente los asuntos sometidos á la deliberación de las cámaras, preocupado en estudiar, en cuanto me ha sido posible, este grave asunto, he considerado que tratándose del tabaco, nadie mejor que los industriales, comerciantes ó traficantes en él, podían darme datos como los que necesitaba para inspirar mi criterio. He tomado estos datos de un antiguo comerciante en tabacos, que antes era industrial y que hoy no se ocupa de este negocio, considerando que esos datos serían enteramente imparciales, puesto que hoy no tiene especial interés en el asunto.

De estos datos resulta, Excmo. señor, que el comercio de tabacos en lo que se refiere á los productores, asume caracteres especiales en el Perú; y me complazco mucho que el antiguo representante por Jaén haya manifestado ya su opinión contraria al proyecto, porque es á esa provincia, que le honró con su representación en otra oportunidad, á la que más afecta el estanco en la forma que se pretende establecer.

El comercio de tabacos en el Perú es una cosa enteramente excepcional, como excepcional es quizá todo lo que en el Perú ocurre.—Según mis informes, el tabaco en Jaén no se vende, sino que se rescatá; el cultivo se hace por pequeños agricultores de los cuales se rescatá, como acabo de expresar, el tabaco mediante el cambio de mercaderías: pequeños comerciantes van á esos lugares y ofrecen á esos agricultores, mercaderías en cambio de sus productos; esos pequeños comerciantes reunen pequeños lotes y los venden, á su vez á otros comerciantes, los cuales reunen mayores lotes y hacen lo que se llama zurrones, de 75 libras de peso cada uno; estos zurrones son posteriormente comprados por otros comerciantes, (ya son tres,) y llevados á la feria de Huancabamba, que tiene lugar tres veces al año: una según parece en *corpus*, otra en setiembre y la tercera en diciembre.

En esa feria de Cutervo, como me

dice por lo bajo el H. señor Vidau-
rre, se vende el tabaco á otros co-
merciantes, y esto da lugar á un
grandísimo tráfico en el departa-
miento de Piura; y por eso es que
en la estadística de aduanas se vé
una enorme exportación de tabaco
por el puerto de Paita.

Como se ve, pues, Excmo. señor,
el cultivo de tabaco se hace por pe-
queños productores que ni siquiera
lo venden directamente, y yo ga-
rantizo á V.E. y á la H. cámara que
si adonde esos indios va mañana
la recaudadora ó el representante
del estanco y le dice que en adelan-
te no ha de permitir que se resca-
te el tabaco sino que directamente
tiene que entenderse con el gobier-
no; no sembrará más tabaco. Es
extraordinario, ¿por qué no decirlo,
Excmo. señor? Es extraordinario
el miedo que esos indios tienen
á todo lo que se llama gobier-
no.

Ellos no han podido apercibirse
aún de la modificación sustancial
que en el Perú ha ocurrido, y creen
acostumbrados como están á las
exacciones de que siempre han sido
víctimas, que el gobierno no hará
otra cosa que explotarlos.

Si tan sólo por las modificacio-
nes ocurridas de algun tiempo á
esta parte, se ha modificado tam-
bién sustancialmente el cultivo ó la
producción, disminuyendo conside-
rablemente, ¿qué no sucederá el día
en que sustituido el rescatador por
el estanquero vean que ya no se
trata de rescatar el tabaco, opera-
ción á la que esos indios estan acos-
tumbrados, sino que se les com-
pra á precio determinado, por su-
puesto, reducido.

Pero no es esta la única dificul-
tad: el estanco en el Perú tendrá
que hacerse en las mismas condi-
ciones que se hace en Francia.

El extranjero vigila la produc-
ción, y la vigila en forma tan odio-
sa que va hasta contar el número
de plantas que tiene cada produc-
tor; hasta abrirle una cuenta cor-
riente por el número de plantas,
las cuales deben producir determi-
nado número de kilos de tabaco.

¿No comprende S.S. todas las di-
ficultades que en las apartadas re-
giones de nuestro país presentarán
estas cuentas corrientes, llevadau-

por empleados que van allí en nombre del gobierno ó en nombre del estanco?

Esas dificultades, Excmo. señor, pueden ir muy lejos.

No sólo es en la provincia de Jaén donde se producen tabacos. Se producen también en el departamento de Amazonas y en los valles de la Convención, aunque en pequeña escala.

Yo me pregunto cómo es que el establecimiento del estanco va á producir benéficos resultados en el cultivo?

Puedo muy bien estar en el error. Deseo vivamente salir de él; espero salir para conocer la verdad, que debe discutirse este punto con toda amplitud, como lo dijo muy bien, hace pocos mometos, el H. señor Pérez.

Las cámaras tienen precisamente esa misión y no deben omitir nada que pueda traer toda la luz que es necesario reflejar sobre asunto tan importante como este.

Esto en cuanto se refiere á las cuestiones de tabaco.

Si de los cultivadores pasamos á los industriales, el asunto reviste caracteres enteramente diversos, y de no menor gravedad.

Tratándose de los industriales, hay desde luego que tener en consideración que se va á privar á estos de un negocio del que se encuentran en legítima posesión; de un negocio que tiene proporciones considerables y que el estado se encuentra en la obligación de pagarles las fuertes sumas que en él tienen invertidas y además resarcirles del lucro cesante á que legítimamente tienen derecho.

¿Ha meditado suficientemente sobre esto el señor ministro? ¿Conoce ya la H. cámara toda la importancia de este asunto? ¿Se sabe ya cuál es lo suma de dinero que será preciso para indemnizar á los industriales por lo que acabo de expresar en este momento? Me atrevo también á creer que no.

Y si el señor ministro lo sabe, y si el señor ministro ha hecho cálculos, yo estoy persuadido de que la H. Cámara no tiene de esto el menor conocimiento. Sin conocerlo, creame el señor ministro, yo no le otorgaré mi voto, y espero que,

como yo, proceda la H. cámara.

El tercer extremo que el estanco puede abarcar, es la venta y aquí ya no se presentan los caracteres de gravedad en cuanto al capital, pero sí en cuanto á la realizabilidad de la operación. Es absolutamente imposible, en un país como el nuestro, que en cada lugar donde haya consumidores pueda haber una tienda de venta, *un estanco* como se le llama en España. Si se establece el estanco, solo los encargados de la venta podrán ejercer el comercio y tal cosa ocurrirá con la sal como ocurrirá con el opio; pero los fumadores de opio son tan escasos que no es necesaria la difusión del artículo para ponerlo al alcance de todos.

En cuanto á la sal, difundida como se halla en todo el país, el contrabando suple la falta de los puestos de venta; pero no pasa nada de esto con el tabaco. El número de fumadores es considerable y, por consiguiente, debe estar difundida la venta del artículo, porque no sería justo ni conveniente para la renta establecer el estanco en los grandes centros y privar de este artículo á las pequeñas poblaciones que tienen tanto derecho como las grandes para hacer uso del tabaco.

Se ha dicho por el señor Cortéz que el establecimiento del impuesto trajo considerable incremento en las fábricas de cigarrillos establecidas en Lima. Está en un profundo error SSA., ese es un hecho casual que de ninguna manera está ligado al establecimiento del impuesto y menos al estanco porque el estanco va precisamente á destruir la fabricación particular.

Muy á la lija voy á expresar á la Cámara cuáles son las dificultades que el estanco puede tener en su aplicación, por razón del contrato pendiente de recaudación, punto que ha sido ya ligeramente esbozado y que, á mi juicio, exige, por más de una circunstancia, resolución especial de parte de la cámara.

Según su contrato, la sociedad recaudadora debe percibir el impuesto que hoy rige y que, como se sabe, es dos soles por kilo. ¿Qué se propone hacer el gobierno con la

recaudadora? ¿Cuáles son las condiciones en que va á arreglarse este asunto entre el gobierno y esa sociedad? ¿Las dificultades que pueden surjir, la manera de solucionarlas, no tiene derecho de conocerlas y acordarlas la cámara? Digo más: ¿no tiene imprescindible obligación de exigir que ello no se realice sin su acuerdo? ¿Para qué sino para eso estamos aquí congregados?

Mucha es la confianza de la cámara en el poder ejecutivo; á mí me merecen gran confianza los señores ministros; pero, aparte de q' nadie puede asegurar la indefinida permanencia de los actuales ministros, hay que tener en cuenta que, ese exceso de confianza no justifica la renuncia al deber, á mi juicio ineludible, de intervenir en la resolución de los problemas que acabo de plantear.

Por lo que hace al señor ministro de hacienda, me complacería verlo permanentemente al frente de la cartera; pero comprendo que esto es absolutamente imposible y que el sacrificio que SSA ha hecho al ir á ese alto puesto por razón de afecto á las personas que hoy están en el poder, tiene un límite; el límite que sus asuntos particulares le fijan y han de exigirle, desgraciadamente, y en corto plazo, su prescindencia de los asuntos públicos.

Precisamente son los mejores ministros los que menos duran, por manera que esta razón de confianza absoluta de que se hace gala, no es bastante á excusar su prescindencia de una labor directa y positiva en tan importante materia.

Pero hay que declarar, que no hay correspondencia en el procedimiento—La cámara, ciega, otorgando su confianza, más allá de su derecho y su deber al señor ministro y éste, cada vez más reservado con ella—Si el Señor Ministro tiene, como debe tener, un proyecto de estanco, ¿por qué no lo trae á la cámara para que sea discutido? Es, repito, que no corresponde con confianza á la confianza de la Cámara: hace mal SSA.—Yo le garantizo que su proyecto será benévolamente acogido como todo lo que de SSA viene y, no lo dude SSA., á

pesar de las dificultades que para la aplicación del estanco he mostrado, llegaría hasta otorgarle mi voto, porque es evidente que no hay dificultad insalvable en la vida; pero no un voto á ciegas como el que hoy se me pide, pues creo que él no podría otorgarlo sin faltar á mi deber—Mientras no se me haga ver como va á salvarse la dificultad con los sembradores de tabaco, con los industriales y la recaudadora y mientras, de otro lado, no se me manifieste con evidencia que con el estanco van á incrementarse las rentas del Estado, sin elevar el impuesto á un tipo mayor, yo estaré en contra del proyecto.—

Esta necesidad de incrementar las rentas del Estado parece que es lo que primordialmente ha guiado al señor ministro para proponer el proyecto de estanco; yo creo que esa necesidad no es bastante para decidirnos en estos momentos, y no lo es, porque yo dude de ese incremento que SSA. se promete, yo precisamente creo lo contrario, es decir, que lejos de haber aumento habrá disminución, y disminución considerable debida á las indemnizaciones de que he hablado y á las que provengan de constituir al Estado en industrial.—

El señor ministro que no ha seguido la marcha del impuesto desde su creación, porque no ha tenido por qué hacerlo, se ha encontrado al llegar á ocupar la cartera de hacienda, que con su presencia honra, en presencia de lo que yo he denunciado á la Cámara, del enorme contrabando que hoy se hace en materia de tabaco, y deseando obtener para el Estado los mayores provechos posibles ha llegado ha proponer el estanco, suponiendo ser este el medio único de evitar ese mal.

Dije ayer á esta H. cámara, y se presenta oportunidad de insistir sobre ese punto, que el consumo del tabaco en los años de 97 y 98 fué de cerca de 800,000 kilos y es por eso que yo calculé que el aumento de la renta sería de 1.380.000 de soles. Llega la oportunidad de decirle al señor ministro y con toda tenacidad vuelvo á repetírselo. El movimiento de tabacos en 1897 fué, según los datos de la recauda-

dora, el siguiente: tabaco del país de 612,863 kilos 696 gramos, y el extranjero de 142,225 kilos 695 gramos, 6 sea un total de 755 089 kilos 391 gramos.

El señor Boza. —Como ve V.E. no estaba muy lejos de las cifras verdaderas cuando ayer expresaba que en los años 97 y 98 se habían consumido 800,000 kilos. La estadística de aduanas en el mismo año arroja tratándose del tabaco cifras enteramente semejantes.—En ella aparece un total de 736,800 kilos, cifra que como vé la H. Cámara, se parece mucho á las que acabo de indicar.—

Como ve V.E. hice una afirmación enteramente exacta, cuando expresé que el consumo de tabacos era de 800,000 kilos, y por consiguiente que el aumento debía de ser de un millón trescientos ochenta mil soles.

Se me dirá que esa renta ha sido únicamente en el año pasado de un millón veinte mil soles, correspondiente á una importación de quinientos y tantos mil kilos. El hecho es exacto, pero sin embargo no hay contradicción.

El año 98 se trajo á la cámara un proyecto de ley para la modificación del impuesto á los tabacos, al que se dió el nombre de impuesto conjuntivo. Sucedió entonces una cosa semejante á la que está ocurriendo hoy; la cámara tuvo un larguísimo debate para resolver el impuesto á los alcoholes, y debo decir á los SS. RR., que llegó á producir la misma fatiga que ha producido el larguísimo debate que hemos sostenido sobre este asunto; y tras de esa fatiga vino, como hoy viene, el impuesto á los tabacos. Recordarán los HH. representantes que entonces me acompañaron, que el impuesto al tabaco pasó en una ó dos sesiones, casi sin estudio; y el resultado de esa falta de estudio ha sido causa de las enormes perdidas que ha sufrido el Estado; que ha perdido más de seiscientos mil soles por año. Esta es una de las graves faltas del Gobierno anterior, que habiéndola conocido y sabiendo lo que ocurría, jamás se acercó al congresos para enterarlo de lo que pasaba, á fin de poner remedio al mal; debido á eso

es que no se modificó la ley como debió modificarse para que no causara gravísimos perjuicios al Estado.

Este es el inconveniente de dar leyes sin meditación alguna, de dejarse arrastrar por sentimientos, muy bien intencionados sin duda, pero no debidamente justificados y que en la práctica no producen los resultados que pudieran esperarse. Debe tener presente el H. señor ministro que todos los representantes pueden poner por pequeño que sea su contingente, algo en la balanza del acierto y que del esfuerzo de todos puede posiblemente venir algo mucho mejor de lo que puede venir del esfuerzo individual.

Por muchas que sean las condiciones de estadista del H. Señor Ministro que me complazco en reconocerle, debo decir, que creo que SSA. no está en aptitud de confecionar un proyecto tan perfecto como el que puede hacerse por todos los Representantes, viendo cada uno las dificultades que pueden presentarse, muy especialmente cuando se trata de un proyecto que tiene relación con todas y cada una de las provincias de las provincias del Perú, ya sea que se trate de la producción del tabaco, de su elaboración ó de su consumo.

Si V.E. me hiciera el servicio de suspender la sesión se lo agradecería, porque me encuentro algo fatigado.

El señor Presidente. —No hay inconveniente alguno, H. Señor, quel dará SSA. con la palabra para e día de mañana. Se levanta la sesión.

Eran las 7 h. p. m.

Por la redacción.

P. RIVERA Y PIÉROLA.

Sesión del jueves 21 de enero de 1904

PRESIDENCIA DEL H. SEÑOR
NICANOR ALVARES CALDERÓN

Sumario. —Orden del día.—Continuando el debate del proyecto del ejecutivo sobre estanco é impuesto del tabaco, con asistencia del señor ministro de hacienda, son aprobados los artículos 1o. y 2o. y los 8 primeros incisos del artículo 3o. El inciso 9o. aprobado también con una modificación del H. señor Espinoza.

—Abierta la sesión á las 3h. 25